



UNIVERSIDAD LATINA S.C.

**ESCUELA DE DERECHO
CÁMPUS SUR**

**ELEMENTOS PARA UNA INTEGRACIÓN
DE AMÉRICA LATINA**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL
TÍTULO DE LICENCIADA EN
DERECHO**

**P R E S E N T A:
LIZETTE VERONICA RAMOS GARDUÑO**

ASESOR: LIC. LUIS LAURO RODRÍGUEZ INMAN

MÉXICO, D.F.

2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

México, D.F., 30 de enero de 2006.

**LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ
DIRECTORA TÉCNICA DE LA LICENCIATURA
EN DERECHO DE LA UNIVERSIDAD LATINA
CAMPUS SUR.
P R E S E N T E**

Por este medio, hago constar que de la C. Lizette Verónica Ramos Garduño (número de cuenta 95615934-2) ha concluido el proyecto de tesis denominado **“La integración económica de América Latina”**, del cual he fundido como asesor.

Por lo antes expresado, solicito a Usted continuar con los trámites correspondientes que fija el reglamento de titulación de la Escuela de Derecho.

ATENTAMENTE

MTRO. LUIS LAURO RODRÍGUEZ INMAN

AGRADECIMIENTOS

A Dios

Por sobre todas las cosas, por ser la guía, luz y esperanza aún en los momentos más adversos.

Por hacerme comprender que dentro de las diferentes razas, las únicas fronteras que existen en este mundo son las mentales, que todos somos hermanos sin distinción de lengua y de credo y que algún día cuando el hombre abra su corazón podrá ver la magnificencia de esta creación.

A mi familia

Por ser la presente tesis un triunfo compartido logrado gracias a su apoyo comprensión y amor incondicionales. Gracias especialmente a mi mamá y a Gaby, mi hermana, por ser pilares en mi crecimiento personal y profesional.

A mi país,

Porque algún día renazca la esperanza en las personas de caminar por el sendero de la verdad y la justicia y de creer más en nosotros mismos como mexicanos.

A mi amigos,

Por ser cómplices de nuestros logros, porque sin ellos la Universidad no hubiera sido una etapa de descubrimientos y retos constantes. Y sobre todo con un gran afecto, a mis amigos

que están alrededor del mundo, porque ellos
me han enseñado a sobre pasar mis propias
fronteras y que la amistad no conoce de tiempo
ni distancia.

A la Universidad Latina,
Porque en ella aprendí no sólo cuestiones
jurídicas, sino también la importancia de
tolerar los diferentes puntos de vista.

Al Lic. Lauro Rodríguez Inman,
Por su labor y paciencia como asesor del
presente trabajo de investigación.

A mis maestros,
A quienes debo mi formación profesional.

Al Dip. Fed. Ramón Galindo Noriega,
Con especial cariño y agradecimiento por
enseñarme que siempre hay que luchar por lo
que uno quiere aún cuando parezca imposible,
porque si se puede soñar, se puede lograr.

**ELEMENTOS PARA UNA INTEGRACIÓN ENONOMICA DE AMERICA
LATINA**

Introducción.....I



1. Aproximación Teórica.	3
1.1. Del principio del principio Estado.	3
1.1.1. El Estado en su acepción más amplia.	3
1.1.2. Concepto del Estado.	4
1.1.3. El concepto de Estado y su definición.	5
1.2. Concepto de Soberanía.	5
1.2.1. Conceptos.	6
1.2.2. Soberanía en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	8
1.2.3. La nueva concepción de soberanía.	11
1.3. Terminología para la integración.	12
1.3.1. Concepto de globalización.	12
1.3.2. Neoliberalismo como concepto.	14
1.3.3. Definición de integración.	16
1.3.3.1. Etapas de integración.	18
2. Génesis de una experiencia Supranacional.	19
2.1. Expositores sobre la idea de una Comunidad.	19
2.2. Antecedentes de organizaciones regionales.	21
2.2.1. Sistema Interamericano.	21
2.2.2. Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.	23
2.2.3. Asociación Latinoamericana de Integración.	29
2.2.4. Asociación de Libre Comercio de las Américas.	30
2.2.5. Mercado Común Centroamericano.	33
2.2.6. Grupo Andino (GRAN).	35
2.2.7. Tratado de Libre Comercio de América Latina.	37
2.2.8. MERCOSUR.	45
2.2.8.1. Los inicios del proceso de integración del MERCOSUR.	47
2.2.9. Comunidad Sudamericana (Sudamérica y los sudamericanos).	49
2.2.10. Parlamento Latinoamericano.	52
2.2.11. Experiencia Europea.	59
3. Sistema Jurídico Latinoamericano.	60
3.1. Derecho Internacional Americano.	60
3.2. Fusión de un Derecho Latinoamericano.	61
3.3. Marco Jurídico Nacional.	65
3.4. Organización de Estados Americanos.	76

3.4.1. Antecedentes de la OEA.	76
3.4.2. La estructura de la OEA.	77
3.4.3. Pertenencia al sistema interamericano.	79
3.4.4. Relaciones interamericanas.....	80
3.4.5. Función de la OEA.	83
3.4.5.1. De la Convención.	84
3.4.5.2. Las Doctrinas.	85
3.4.5.3. Disposición de la Injerencia.	86
3.4.5.4. Interpretación y aplicación.	87
3.4.5.5. La Seguridad Mutua.	88
3.4.6. Países miembros de la OEA.	92
4. Integración latinoamericana.....	95
4.1. Integración económico-política.....	95
Elementos para un proceso de integración.....	96
4.2.1. Territorio a integrar.	97
4.2.2. Acervo instrumental existente.....	97
4.2.3. Armonización global.	98
4.2.4. Integración física.	99
4.2.5. Planificación concertada.	100
4.2.6. Programación comercial.	101
4.2.7. Programación financiera y monetaria.....	103
4.2.8. Organización institucional.	104
4.2.9. Integración Parlamentaria.	105
4.3. El papel de la integración en la promoción del desarrollo.....	106
Conclusiones.....	111
Bibliografía.....	114

INTRODUCCIÓN

El mundo esta cambiando. La globalización lejos de ser un fenómeno ajeno a nosotros es ya un modo de vida del cual Latinoamérica no puede ser la excepción.

Hemos visto con gran admiración como los países europeos se han unido y han cedido parte de su soberanía para obtener mayores ganancias. Latinoamérica, teniendo rasgos tan semejantes como historia, lengua, religión, tradiciones, e incluso formas de gobierno, no ha podido lograr una unión.

México al igual que muchos países de habla hispana, he tenido la necesidad de comercializar con los Estados Unidos, sin embargo, hemos tenido que vender muchos intereses nacionales, incluso teniendo que perder nuestra integridad como mexicanos, frente a un gobierno autócrata que voluble y paranoico nos deja a merced de su caprichoso mercado aumentando tasas arancelarias o imponiéndonos otras restricciones con el objeto de darnos su aprobación para comercializar nuestros productos a sabiendas de que la chatarra y el desecho que ellos nos envían, lo recibimos sin que nadie manifieste impedimento alguno.

Es por ello, que con esta investigación pretendo demostrar la posibilidad de crear un Estado hispanoamericano, a través de la unificación de su sistema jurídico, de su intercambio económico, comercial, social, político y el fomento a la democracia, a través del fortalecimiento de instituciones ya existentes así como con la creación de otras más que se encarguen de velar por la seguridad de los bienes jurídicamente tutelados de América Latina.

El presente trabajo, tiene como objetivo, hacer un análisis jurídico, social, político y económico de la situación que impera entre los países de América Latina, a fin de proponer la unificación de todos los países de esta región.

La presente investigación consta de cuatro capítulos, en los se utilizaron los métodos: deductivo, inductivo, analógico e histórico, utilizando las técnicas de investigación documental, abordando áreas del conocimiento como la Teoría del Estado, Derecho Constitucional Mexicano, Derecho Internacional Público y al Derecho de la Integración Económica.

En el capítulo primero, denominado “Aproximación Teórica” se da un panorama respecto de la terminología que se habrá de utilizar a lo largo de mi tesis; en el capítulo segundo se da una revisión a los diferentes procesos de integración económica llevados en el continente americano; en el capítulo tercero denominado “Sistema Jurídico Latinoamericano” se da un repaso a las diferentes figuras jurídicas derivadas de los procesos de integración en el continente americano; por lo que respecta al capítulo cuarto, se establecen cuales son los retos y elementos para alcanzar una verdadera Integración Latinoamericana, ofreciéndose algunas propuestas a este respecto.

1. Aproximación Teórica

1.1 Definición del principio Estado

Se puede llegar a obtener este concepto en diversas formas. Una de ellas es mediante la generalización de hechos, mediante una inducción; tomando en consideración los hechos que ocurrieron en el desarrollo de la Historia Universal, o bien los acaecidos en un período determinado de esta misma Historia, y con base en los mismos, como fundamento de una inducción, comparando los distintos Estados que han existido, se llegará a un concepto del Estado.

1.1.1. El Estado en su acepción más amplia

En su acepción gramatical “Estado” equivale a la manera de ser o de estar las cosas; es lo distinto del cambio. En ciencia política, el “Estado” también expresa una situación, algo que permanece dentro del cambio: la manera de ser o de estar construida políticamente por una comunidad humana. Pero si examinamos la sociedad humana, encontramos que dentro del Estado existen otros grupos sociales, en la que el hombre se relaciona con sus semejantes, en asociaciones de distinto orden: la familia, Iglesia, corporación, las sociedades civiles y mercantiles.¹

Todas estas instituciones son grupos de hombres asociados. Pero, además de asociarse en estas instituciones y de tener relaciones con sus semejantes en vista de un fin específico, forma parte a la vez de muy diversas agrupaciones, además de constituir una familia puede ser socio de una empresa mercantil y miembro de sociedades deportivas, culturales, de sindicatos, etc.²

¹ PORRÚA PÉREZ, Francisco, *Teoría del Estado*, trigésima primera edición. Porrúa, México, 1999, pp. 173 a 179

² *Ibidem*, pp. 192 y 193.

En un sentido más amplio, de dan dos acepciones al Estado, por una parte, se le considera como una estructura social y por otra, es referirlo al fenómeno de poder del Estado sobre la sociedad y se hace referencia al gobierno. Estos dos sentidos, se resumen en lo siguiente: el Estado entendido como estructura social y confundido con el pueblo y el Estado como poder y, entonces, entendiéndolo a éste como la autoridad que tiene el poder en sus manos y confundiéndolo con algunas de sus manifestaciones como son el gobierno o el ejército.

1.1.2. Concepto social del Estado.

De acuerdo con Jellinek, para obtener el concepto social del estado necesitamos, en primer término, estudiar los hechos que se encuentran en la base del mismo. El Estado es una creación humana; consiste en relaciones de voluntad de una variedad de hombres. En la base del Estado se encuentran hombres que mandan y hombres que obedecen y que, además de estas relaciones de dominio, también tienen entre sí relaciones de igualdad.³

En segundo término, si analizamos este sustrato del Estado los hombres que se relacionan entre sí para formarlo, se encuentran viviendo en un territorio, el territorio del Estado; pero este territorio tiene tal sentido cuando lo relacionamos con los hombres que lo habitan. Considerando en sí mismo, el territorio del Estado no es sino una parte de la superficie de la tierra.

c) Concepto jurídico del Estado.- El Estado se autolimita sometiéndose al orden jurídico que lo estructura y da forma a su actividad. El Estado es sujeto de derechos y obligaciones, es persona jurídica, y en este sentido es también una corporación ordenada jurídicamente. El sustrato de esa corporación lo forman los hombres que constituyen una unidad de asociación, unidad que persigue los mismos fines y que perdura como unidad a influjo o por efecto del poder que se forma dentro de la misma.

Esta personalidad jurídica del Estado no es una ficción; es un hecho que consiste en que el ordenamiento jurídico le atribuye derechos y deberes, derechos y deberes que crean en el hombre la personalidad jurídica y en los entes colectivos la personalidad moral.

Como concepto jurídico define Jellinek al Estado como la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio; o, en forma más resumida, la corporación territorial dotada de un poder de mando originario.

1.1.3. El concepto del Estado y su definición.

El Estado representa una unidad indisoluble, no es una yuxtaposición de las partes que lo componen, su vida es el resultado de una unión de esas notas que integran su concepto. La doctrina política ha llamado a esas notas del concepto del Estado, elementos, y si bien no todos los pensadores contemporáneos están de acuerdo con esa denominación, por razones pedagógicas es conveniente conservarla.⁴

La enumeración de esas notas o elementos del Estado, en forma coordinada, nos proporciona la expresión de la definición analítica del concepto Estado que podría enunciarse en la forma siguiente: El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que el corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes.⁵ Por la importancia que representa la soberanía como elemento del Estado, habré de hacer un estudio más detallado sobre dicho elemento, ya que a partir de los procesos de integración que se han estado llevando dicho concepto está cambiando constantemente.

1.2. Concepto de Soberanía.

³ *Ibidem*, p. 193.

⁴ *Ibidem*, pp. 197 y 198.

La soberanía como elemento del Estado supone la existencia de otros poderes sociales jerárquicamente organizados, de los cuales el Estado resulta ser el principal de todos ellos, en donde todos los esquemas de poder se encuentran por debajo del Estado, por eso se le llama soberano *summa potestas* no obstante lo anterior la idea acerca de lo que es la soberanía ha variado dependiendo a una época o autor determinado, es por eso que se habrán de estudiar las distintas concepciones acerca de la idea de soberanía.

1.2.1. Conceptos clásicos.

Primeramente, tenemos la doctrina de Hobbes, que busca la explicación de este concepto en el interior del Estado, se habla de una fundamentación inmanente de la soberanía. El complejo problema de la soberanía, su origen, atribución y ejercicio, es tomado en consideración por Hobbes mediante el estudio de la construcción misma del Estado, por medio del análisis de su composición real, examinando la estructura de la comunidad política y además, estudiando la naturaleza humana.

Señala que una vez que el gobernante nace tiene un poder soberano absoluto. Nace con ese carácter sin límite alguno. El soberano no puede cometer injusticias; su voluntad es la ley, y la ley es la palabra de quien por derecho tiene el poder soberano.⁶

Por otra parte, para Hobbes no tiene importancia quién detente la soberanía, puede ser un hombre o un grupo de hombres. Esta circunstancia no influye en la esencia de la soberanía. El súbdito no tiene, en rigor, derecho frente al soberano. No obstante, Hobbes admite cierta esfera de libertad correspondiente a determinados derechos fundamentales de los individuos, que no pueden ser cedidos por un pacto.

⁵ *Idem.*

⁶ *Ibidem*, pp. 348 a 350.

La soberanía nace con carácter de absoluta. No tiene ningunos límites. Ni siquiera puede haber injusticias puesto que la voluntad del soberano es ley. Resumiendo la doctrina de la soberanía de Hobbes, se puede decir lo siguiente:

1. El soberano debe ser un cuerpo determinado, sea una persona o un cuerpo compuesto de más de uno. Debe ser persona o personas visibles a quien los súbditos puedan pedir protección;
2. El soberano debe ser la fuente de la ley, ya que:
 - A. El Legislativo es la característica fundamental de la soberanía;
 - B. Lleva consigo los poderes Ejecutivo y Judicial de gobierno;
3. El soberano es necesariamente irresponsable ante otra autoridad humana;
4. La soberanía es inalienable; y
5. La soberanía es indivisible.

Por su parte Locke coincide con Hobbes en sus ideas individualistas y contractualistas, pero difiere de él radicalmente en su fundamentación filosófica y en la explicación que da del origen, naturaleza y fin del contrato que funda la sociedad política.⁷

Para Locke los hombres, en estado de naturaleza, gozan de ciertos derechos naturales fundamentales, como son el derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad, pero esos derechos individuales están en perpetuo riesgo, están imperfectamente asegurados porque no hay un poder supremo que los proteja. Se requiere de una autoridad capaz de definir los derechos de cada hombre y de sancionarlos mediante las decisiones de los tribunales y el apoyo de la fuerza pública.

Locke considera que la soberanía del Estado está sujeta a un doble límite: uno, objetivo, que es el del fin mismo que persigue. Todo cuanto hace ha de hacerlo para la paz, la seguridad y el bien público del pueblo. Y otro político, por su naturaleza de poder

representativo. La soberanía verdadera se la reserva el pueblo y por ello mismo la comunidad conserva, a perpetuidad, “un poder supremo de libertarse de los intentos y de los designios de toda clase de personas, aun de sus legisladores, si ellos fuesen bastante locos o bastantes perversos para formar y realizar designios contra las libertades y los bienes del súbdito.

Para Juan Jacobo Rousseau el Estado de naturaleza primitivo era el ideal, puesto que en él existía la libertad plena y absoluta, y únicamente, debido a la condición social del hombre que le impide en forma aislada satisfacer todas sus necesidades, se aceptó ese sacrificio de la libertad en aras de la formación del Estado. Pero no obstante esa transmisión del poder que se hace al Estado, únicamente se le da en la medida en que sea necesario para lograr que se cumplan los fines propios de la comunidad política. En todo lo restante, la soberanía queda depositada en el pueblo.⁸ Ésta teoría es la primer teoría de la soberanía popular, expresada en sus términos más amplios, de base exclusivamente racionalista, ya que derivando de la misma naturaleza de la comunidad política se encuentran antecedentes de la soberanía, como atributo originario de la misma.

Rousseau, por medio de laboriosos argumentos, trata de demostrar que la soberanía es absoluta, pero que los hombres siguen siendo libres, y lo son porque los súbditos, al obedecer al soberano no obedecen a nadie más que a su propia voluntad. La soberanía tiene su manifestación externa en la ley.

1.2.2. Soberanía en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con el tiempo, y a lo largo de tan empeñadas discusiones, la palabra soberanía ha llegado a comprender dentro de su ámbito los más disímiles y contradictorios significados, de aquí que al abordar el tema desde diferentes aspectos, sea imposible localizar la

⁷ *Ibidem*, p. 350.

⁸ *Ibidem*, pp. 350 y 351.

polémica en torno de un objeto único. Sin embargo, existen dos características del poder soberano: independiente y supremo.

La independencia mira principalmente a las relaciones internacionales; desde este punto de vista, el poder soberano de un Estado existe sobre bases de igualdad con relación a los demás Estados soberanos. En la medida en que un Estado se halla subordinado a otro, su soberanía se mengua o desvanece. La independencia es, pues, cualidad de la soberanía exterior.

La noción de supremacía, en cambio, se refiere exclusivamente a la soberanía interior, por cuanto a que la potestad del Estado se ejerce sobre los individuos y las colectividades que están dentro de la órbita del Estado. La soberanía interior es, por lo tanto, un superlativo, mientras que la soberanía exterior es un comparativo de igualdad. “Ninguna potestad superior a la suya en el exterior, ninguna potestad igual a la suya en el interior”, he allí, en otros términos expresadas, las características de los dos aspectos de la soberanía.

Las diferencias apuntadas no implican en modo alguno la dislocación de las dos soberanías. El mismo poder de mando que le Estado ejerce en el interior, es lo que le permite tratar con autoridad con los demás Estados. De este modo aparece la soberanía como la cualidad de una sola potestad pública, que manda sobre los suyos y que en nombre de los suyos trata con los demás.

El pueblo, es titular originario de la soberanía, subsumió en la Constitución su propio poder soberano. Mientras la Constitución exista, ella vincula jurídicamente, no sólo a los órganos, sino también al poder que los creó. La potestad misma de alterar la Constitución, sólo cabe ejercerla por cauces jurídicos. La ruptura del orden constitucional es lo único que, en ciertos casos y bajo determinadas condiciones, permite que aflore en su estado originario la soberanía; mas se trata de un hecho que sólo interesa al derecho en esos casos y condiciones.

Lo anteriormente señalado, nos lleva a la conclusión de que la soberanía, una vez que el pueblo la ejerció, reside exclusivamente en la Constitución, y no en los órganos ni en los individuos que gobiernan. Advertirlo así, es el hallazgo de Kelsen., quien expresaba lo siguiente:

“Sólo un orden normativo puede ser soberano, es decir, autoridad suprema, última razón de validez de las normas que un individuo está autorizado a expedir con el carácter de mandatos y que otros individuos están obligados a obedecer. El poder físico, que es un fenómeno natural, nunca puede ser soberano en el sentido propio del término.”

Así es como la supremacía de la Constitución responde, no sólo a que ésta es la expresión de la soberanía, sino también a que por serlo está por encima de todas las leyes y de todas las autoridades, es la ley que rige las leyes y que autoriza a las autoridades.

La supremacía de la Constitución federal sobre las leyes del Congreso de la Unión y sobre los tratados consta en el artículo 133, cuya primera parte dispone:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la unión que emanen de ella y todos los tratados que están de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la unión”.

Aun y cuando la expresión literal del artículo 133 autoriza a pensar que no sólo es la Constitución la ley suprema, sino también las leyes del Congreso de la Unión y los tratados, se deduce del propio texto, que la Constitución es superior a las leyes federales, porque éstas para formar parte de la ley suprema deben “emanar” de aquella, esto es, deben tener su fuente en la Constitución, lo mismo en cuanto a los tratados, que necesitan “estar

de acuerdo” con la Constitución. Se alude así al principio de subordinación de los actos legislativos respecto a la norma fundamental.

Cuando nuestra Constitución dice en el primer párrafo del artículo 39 que

“Artículo 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

El citado precepto asienta una verdad parcial, que el glosador debe completar diciendo que esa soberanía se ejerció mediante el Congreso Constituyente que dio la Constitución, la cual es desde entonces expresión única de la soberanía.

1.2.3. La nueva concepción de soberanía

Debe registrarse que el concepto de soberanía, a lo largo de sus cinco siglos de existencia, no se ha mantenido idéntico. Basta recordar que comenzó siendo un principio de reivindicación monárquica para convertirse después en un principio de reivindicación popular y democrática. La otra cuestión que debe registrarse es el hecho de que ahora, más que en cualquier otra época de la historia, los países viven intensas interrelaciones de todo tipo. Precisamente el fenómeno de la globalidad –que no es exclusivamente económico, sino político, social y cultural-, ha modificado de raíz la idea de soberanía entendida como meramente constitutiva y defensiva. Hoy resulta imposible que un Estado se encierre puertas adentro desentendiéndose del entorno universal. La soberanía tiene hoy otro alcance y significado del prevaleciente en su origen, en que se afirmaban Estados y poderes amenazados desde fuera. Todavía existe esa amenaza, pero además comprende otras realidades insoslayables.

La nueva idea de soberanía, además de defender los principios básicos “constitutivos” del Estado, ha de asumir entonces una acepción o significado positivo, propositivo, de iniciativa y actividad. Hoy la idea de soberanía ha de reunir dos categorías esenciales: una tradicional, pero llevada a sus últimas consecuencias: subrayar el principio de la “soberanía del pueblo” que, en la práctica, significaba una democracia social y participativa más genuina, efectiva y rotunda que en el pasado.

La otra, en el aspecto internacional, ha de significar una propuesta de solidaridad, cooperación y ayuda mutua, principios que han sido enormemente deslavados, distorsionados y condicionados precisamente en la vida internacional.

En el plano internacional, el principio de soberanía ha de orientarse a exigir, reclamar un orden internacional más democrático, y sobre todo más equitativo y equilibrado, en que solamente unas cuantas potencias económicas y militares impongan sus intereses y obtengan beneficios, sino un orden que tienda efectivamente a la solución de los ingentes problemas de miseria y pobreza de la mayoría de los pueblos.

1.3. Terminología para la integración.

El elemento integración implica el aglutinamiento entre dos o más elementos, la integración económica denota la incorporación desde el punto de vista económico o del mercado entre dos o más naciones, ahora bien dentro de este proceso encontramos términos como globalización, regionalización, etcétera, que por la importancia que representan para ésta tesis, son necesarios precisar.

1.3.1. Concepto de globalización.

Como categoría histórica, la globalización es un equivalente a la “internacionalización económica”, y por lo tanto es un fenómeno íntimamente vinculado con el desarrollo capitalista, intrínsecamente expansivo y que tiene en la experiencia colonial e imperial una de sus más claras expresiones históricas y contemporáneas. Es en este sentido en el que la globalización ocurre en los contextos de poder y contradicciones del capital. Si por globalización entendemos la internacionalización económica, es decir, la existencia de una economía internacional relativamente abierta y con grandes y crecientes flujos comerciales y de inversión de capital entre las naciones, entonces no es un fenómeno nuevo, inédito ni irreversible.⁹

Es igualmente cierto que estos flujos de bienes, inversiones, producción y tecnología tienden a ajustarse a pautas de especialización y de división se va modificando a favor de esta última, un hecho especialmente notorio a partir de la década de los ochenta, cuando la inversión extranjera directa profundiza su papel como eje organizativo de la estrategia capitalista.

Una segunda perspectiva en torno a la globalización es la de la sociología del conocimiento. Desde este ángulo se enfoca la atención crítica sobre el “discurso globalista” que se ha instalado como una oferta de moda, eufórica y determinista, acrítica y superficialmente aceptada por grandes públicos empresariales, políticos y académicos.

El estudio de la globalización como ideología permite encarar el extremismo del discurso globalista sintetizado en una sabiduría convencional cimentada y fomentada por poderosas fuerzas e intereses, habiéndose instalado entonces como un paradigma¹⁰ montado sobre varias falacias, mitos, como que es un fenómeno nuevo, homogéneo y homogeneizante que conduce a la democracia, el progreso y el bienestar universal; que

⁹ Hay quienes sostiene que lo que hoy se denomina globalización, en otros tiempos se le llamaba *neocolonialismo norteamericano*.

acarrea la desaparición progresiva del Estado y que los actuales procesos de regionalización, como las Zonas de Libre comercio, en el caso nuestro el mejor ejemplo lo constituye el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, (TLCAN), son consecuencia de la globalización o inevitablemente conducen a ella.

La internacionalización económica ha ocurrido en el contexto de las variables independientes y las fuerzas y contradicciones que emanan del poder del capital, entendiéndose por ésta: Un proceso de dominación y apropiación del mundo. La dominación de Estados y mercados, de sociedades y pueblos, se ejerce en términos políticos-militares, financiero-tecnológicos y socioculturales. La apropiación de los recursos naturales, la apropiación de las riquezas y la apropiación del excedente producido se realizan, desde la segunda mitad del siglo XX, de una manera especial, en que el desarrollo tecnológico y científico más avanzados se combina con formas muy antiguas, incluso de origen animal, de depredación, reparto y parasitismo, que hoy aparecen como fenómenos de privatización, desnacionalización, desregulación, con transferencias, subsidios, exenciones, concesiones, y su revés, hecho de privaciones, marginación, exclusión, depauperación, que facilitan procesos macrosociales de explotación de trabajadores y artesanos, hombres, mujeres y niños. La globalización se entiende de una manera superficial, es decir, engañosa, si no se le vincula a los procesos de dominación y de apropiación.

En contraste, la versión “pop” asume y promueve la idea de que la dominación y la aprobación son resultados inevitables de la globalización, porque se trata de una ruptura histórica y de nuevo paradigma tecnológico ante los que no existen alternativas.

Se justifican así las crecientes inequidades, polarización, hiperconcentración de la riqueza y brutal redistribución regresiva del producto mundial a favor de los países capitalistas avanzados, de sus empresas multinacionales y de su enramado de relaciones clientelares con el tercer mundo.

¹⁰ Paradigma es la respuesta, que en un tiempo y un lugar , constituye la solución a un problema.

1.3.2. Neoliberalismo como condición para la globalización.

El neoliberalismo es mundial, o casi mundial, como modelo económico impuesto por el Fondo Monetario Internacional y por el Banco Mundial, principalmente a los países en vías de desarrollo, mientras que la llamada globalización sólo es mundial en un sentido: como poder político, económico y social, dominante en una nueva división internacional del trabajo, diferente en muchos aspectos a cualquiera que se haya dado anteriormente y reforzado por las grandes transformaciones tecnológicas y por las políticas neoliberales de las últimas dos décadas.

El modelo neoliberal pudo imponerse gracias al endeudamiento externo de los países, tanto capitalistas altamente desarrollados como de aquellos que se autodenominan socialistas, especialmente a partir de la crisis del capitalismo mundial iniciada a mediados de los años setenta. Las renegociaciones de la deuda, principalmente, fueron condicionadas por el FMI y el BM para la adopción de medidas políticas y económicas impuestas por los gobiernos de cada país.

Estas medidas fueron, en lo fundamental, las siguientes: privatización de empresas públicas, disminución del déficit público, disminución drásticas de los gastos sociales, topes salariales y homogeneización hacia abajo de los salarios, desmantelamiento de los sindicatos como asociaciones de defensa de los trabajadores, desregulación económica del Estado y apertura comercial y a las inversiones extranjeras. En síntesis, eliminar todos los obstáculos que puedan encontrar los flujos de mercancías y de capital.

El neoliberalismo, como antes el liberalismo, es un patrón ideológico-político de un Estado necesario para el modelo de la llamada globalización de la economía. Algo semejante ocurrió antes de la generalización del capitalismo como sistema económico dominante, con una diferencia fundamental: que el liberalismo estaba acompañado de un aparato teórico-ideológico, que prometía libertades, democracia e igualdad, por lo menos

ante la ley, además de la reafirmación o, en su caso, de la formación de estados-nación soberanos.

El neoliberalismo, en cambio, aparte de intentar la destrucción de la unidad constitutiva del Estado y del capital nacional, ha acentuado en cada país y en el campo internacional las desigualdades sociales y económicas, por la vía del desempleo masivo y de recortes presupuestales del gasto público, sobre todo social, obligando a los gobiernos a adoptar medidas crecientes que niegan en la práctica los principales valores del liberalismo tales como la libertad, democracia y justicia.

La globalización tiene límites muy serios que permiten cuestionarla como tal. Acepta que existe la formación de un mercado mundial unificado, que está conformándose progresivamente en una yuxtaposición de mercados nacionales, como un mercado global que tiende a devenir el horizonte estratégico natural de las grandes firmas, ampliado entre otras razones por el hundimiento de lo que él llama sociedades burocráticas del Este. Sin embargo, se añade, se cometería un error fundamental al presentar este movimiento de mundialización como una simple búsqueda de aperturas necesarias a la salida de productos excedentes o como el desplazamiento de una división internacional del trabajo fundado en la descolonización de segmentos productivos de fuerte contenido de mano de obra.

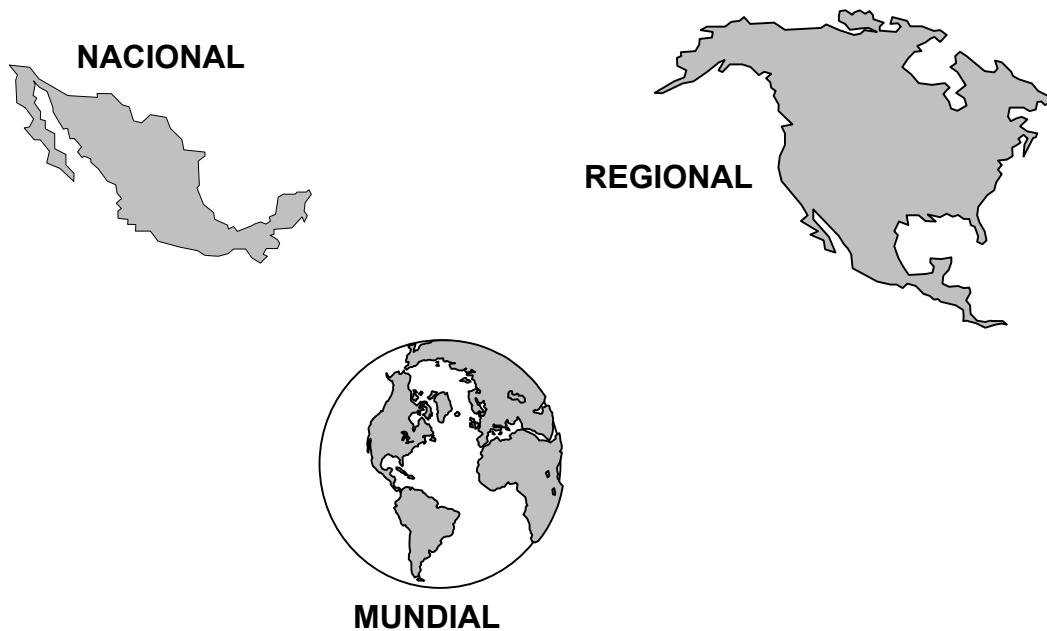
La característica esencial del proceso actual de mundialización es el predominio de movimientos de inversión directa en los países del Norte. La globalización es también, en gran parte, una globalización financiera gracias a la desreglamentación casi universal de los mercados de capitales y de las monedas.

En conclusión, el neoliberalismo es, entonces el modelo mundial para garantizar lo que se ha llamado globalización o mundialización de la economía. En otros términos, el neoliberalismo crea las condiciones políticas para la mundialización, pero ésta no es exactamente mundial, por lo que las soluciones que ofrece el neoliberalismo no pueden ni podrán cumplirse salvo para un puñado de países y, aun en éstos, la vieja ley del desarrollo

desigual y combinado sigue y seguirá vigente, ya que el modelo se ha implantado de manera fragmentada y en ciertas áreas o regiones de cada país, especialmente de los subdesarrollados, aumentando con ello las asimetrías, no sólo internacionales, sino de cada país.

1.3.3. Definición de integración.

El término “integración”; su uso es relativamente reciente y se emplea para designar la combinación de economías separadas.¹¹ Ésta combinación puede ser por lo menos de tres tipos: nacional, regional o mundial; aunque también se reconoce la existencia de etapas de integración económica, tales como: Zona de libre comercio; Unión aduanera; y Mercado común.



Un cuarto tipo de integración económica es la unión económica, ya que en este grado de avance, los países contratantes armonizan sus políticas (monetaria, fiscal,

etcétera), hasta llegar finalmente a la integración total, en donde se considera necesaria la existencia de una autoridad supranacional, cuyas decisiones tengan poder vinculatorio.¹²

Los países participantes en la integración económica de algún tipo y modalidad, han tenido como característica común la de poseer sistemas económicos y sociales similares, en donde los Estados funcionan como ajustadores del proceso integrativo; suele ser favorable el nivel de desarrollo relativamente homogéneo entre las economías participantes, pero no han sido obstáculos insalvables.

En los procesos integrativos resalta un hecho generado por el propio sistema económico; la interdependencia, de ahí que Guerra-Borges, defina la integración económica como:

Un proceso de creación de interdependencia entre países o entre sectores económicos de los mismos, procesos que se formalizan en un determinado nivel de institucionalidad, a fin de coordinar políticas e instrumentos de desarrollo de los países que se asocian.

La interdependencia que resulta de la integración económica produce, además, economías nuevas, tanto en su dimensión cuantitativa como cualitativa. Los acuerdos políticos de integración económica definen los alcances de la misma estableciendo compromisos de los Estados contratantes, al grado de prever los procesos de transferencia de soberanía a un ente supranacional, con el objeto de que éste regule la aplicación de los compromisos económicos adquiridos.

1.3.3.1. Etapas de integración

¹¹ GUERRA BORGES, Alfredo, *La Integración de América Latina y el Caribe*, UNAM, México, 1997, p. 85.

¹² *Ibidem*, pp. 87 y 88.

Fernando de Mateo, economista y ex funcionario de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de México, hoy Secretaría de Economía, establece al menos cinco tipos de etapas de integración económica:¹³

1. Área de preferencias arancelarias, que consiste en el otorgamiento de preferencias arancelarias para un número determinado de productos entre dos o más países. La ALADI funciona con este mecanismo de integración;
2. Zona de Libre Comercio, en donde la eliminación de aranceles se lleva a cabo entre los países firmantes, pero éstos conservan sus propias tarifas frente a terceros. La Asociación Europea de Libre Comercio y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte son ejemplos de este tipo de integración;
3. Unión aduanera que presenta la eliminación total de aranceles y restricciones cuantitativas. La Comunidad Económica Europea tuvo este tipo de integración a finales de los años sesenta, pero la superó en una nueva etapa: el mercado común. El Mercosur es hoy día ejemplo de unión aduanera limitada;
4. Mercado común: libre tránsito de bienes, servicios, personas y capitales. La Comunidad Económica Europea tuvo este tipo de integración antes de ser Unión Europea. El Espacio Económico Europeo es un ejemplo de mercado común; y
5. Unión económica: integración total de políticas comunes sectoriales, económicas y monetarias. La Unión Europea transita en esa dirección.¹⁴

¹³ Las formas de integración pueden ser: sistema de preferencias aduanales, área o zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común, y unión económica, véase CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Derecho aduanero*, décima segunda edición, Porrúa, México, 2004, p. 39.

¹⁴ Revista Mexicana de Política Exterior, México, núm. 49. pp. 195-197.

2. Génesis de una experiencia Supranacional.

2.1. Expositores sobre la idea de una Confederación Americana.

Entre los pensadores, cuya visión era llevar a cabo una integración latinoamericana, encontramos a Francisco Miranda, quien a finales del siglo XVIII propuso al gobierno inglés de esa época un proyecto para independizar de España a las colonias americanas desde el Mississippi hasta el Cabo de Hornos, contando para ello con la solidaridad continental. A su vez, Juan Egaña, chileno, fue el primer expositor de la idea de una confederación americana haciendo énfasis en la defensa mutua de las naciones hispanoamericanas, Egaña proponía en la “Declaración de los Derechos del Pueblo de Chile” en 1812, además de la idea de la confederación, la “creación de un órgano supranacional” integrado por todas las naciones del continente. Sin embargo, Argentina

rechazó el intento federativo pues el gobierno de Buenos Aires veía con desagrado que Perú o México alcanzaran predominio de esa confederación.

A los nombres de Miranda y Egaña, se sumaron los de José de San Martín, Bernardo Monteagudo, Cecilio del Valle, Bernardino Rivadavia, que aspiraban a la libertad americana y a una patria grande; sin embargo, la *summa* política de los ideales de estos hombres la propondría Simón Bolívar.

El pensamiento bolivariano tendría, no obstante, tres etapas, en donde de una unión de las naciones hispanoamericanas pasó a la de democracia mundial hasta reducirse a una propuesta simple para la confederación de los Andes.

La unión continental bolivariana empezó a realizarse el 22 de junio de 1826 con el Congreso de Panamá y los primeros resultados formales se concretaron en el Tratado de la Unión, Liga y Confederación Perpetua con 31 artículos, de los cuales los tres primeros establecieron que se habría de conformar una gran federación continental con todas las naciones americanas, para mantener en un esfuerzo común la soberanía e independencia de todas y cada una de ellas frente a toda dominación extranjera y salvaguardar la paz entre los Estados miembros.

Asimismo, los artículos 23 y 24 extendían la nacionalidad a todos los ciudadanos de los países firmantes del tratado, al concedérseles los mismos derechos y prerrogativas que los naturales del país donde residían.

La ratificación de los tratados nunca se logró, la fecha del 10 de enero de 1827 fue la cita y Tacubaya, México, el lugar. Ninguno de los asistentes ratificó los acuerdos de Panamá y la Asamblea de Tacubaya debió clausurarse sin haber hecho realidad el sueño de Bolívar.

La experiencia, sin embargo, fue de beneficio porque de los acuerdos salieron principios innovadores que el derecho internacional no había reconocido todavía y que fueron incorporados tiempo después en la organización regional americana, inclusive en las organizaciones universales de la sociedad de las naciones y la Organización de las Naciones Unidas.

2.2. Antecedentes de organizaciones regionales en América Latina.

2.2.1. Sistema Interamericano.

Las organizaciones del hemisferio occidental para el derecho, la paz, seguridad y el desarrollo nacional conforman colectivamente el Sistema Interamericano de cooperación multilateral institucional entre los estados americanos. Establecido, casi en su totalidad, desde 1948 en la Organización de Estados Americanos (OEA), este sistema se remonta a 1889 a través de una estirpe directa de conferencias internacionales americanas y otras instituciones de ese tipo.

Con Estados Unidos y los países latinoamericanos como miembros, estas instituciones internacionales regionales trascienden los límites territoriales del subsistema regional latinoamericano como tal. Las instituciones del Sistema Interamericano han contribuido a regular la política internacional en América al ofrecer oportunidades simultáneas e imponer limitaciones a las políticas foráneas de los Estados miembros. El nivel de efectividad del sistema tiene una historia desigual y compleja y ha sufrido un declive general y muy agudo en las últimas dos décadas.

La historia institucional del Sistema Interamericano comenzó con la Primera Conferencia Internacional de Estados Americanos, celebrada en Washington en 1889-1890. durante ella no se adoptó la propuesta de Estados Unidos sobre una unión aduanera panamericana, pero se estableció una rudimentaria estructura regional al crearse la Unión

Internacional de Estados Americanos y un órgano permanente llamado Oficina Comercial de los Estados Americanos.

El Sistema Interamericano se desarrolló en una forma *ad hoc* a lo largo de los siguientes cincuenta y cinco años. Se celebraron entre 1901 y 1945 reuniones en diferentes capitales latinoamericanas, en ellas se crearon varios organismos y procedimientos. El nombre oficial del sistema total se cambió en la conferencia de Buenos Aires en 1910, a Unión de las Repúblicas Americanas y en 1928, durante la conferencia de la Habana, a Unión de los Estados Americanos.

La Oficina Comercial, establecida en 1890, se hallaba en Washington dentro del Departamento de Estado y se encargaba de reunir y distribuir información comercial se había reorganizado en el encuentro de México (1901-1902) como Oficina Internacional de las Repúblicas Americanas. Una resolución adoptada en la conferencia de Buenos Aires en 1910 formó la Unión Panamericana como secretariado de la organización, para remplazar la Oficina Internacional como agencia de supervisión de las operaciones diarias.

Los miembros acordaron ciertas reformas a la Unión Panamericana en las reuniones celebradas en 1923 y 1928; en lo fundamental, daban a los estados miembros la libertad de elegir sus propios representantes a la Junta de Gobierno.

Se crearon una gran cantidad de agencias especializadas entre 1902 y el final de la Segunda Guerra Mundial, entre las que destacan la Organización Panamericana para la Salud se fundó en 1902; el Instituto Panamericano de Niños, en 1927; la Comisión Interamericana de Mujeres; y el Instituto Panamericano de Geografía e Historia, en 1928, el Instituto Indígena Interamericano, en 1940; el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas y la Junta Interamericana de Defensa en 1942; y el Instituto Estadístico Interamericano en 1945.

Asimismo, los importantes avances institucionales que comenzaron en 1938 suministraron los primeros organismos de seguridad política. la conferencia de Lima creó en ese año las reuniones de consulta de ministros de relaciones exteriores para considerar el surgimiento de cuestiones de seguridad, en aquél momento de inminente guerra europea. La conferencia consideró otorgar una función consultiva a al Unión Panamericana, pero decidió no dar a la junta de gobierno ningún papel político de tal naturaleza.

Desde 1945 y hasta 1948 las instituciones del Sistema Interamericano se codificaron y ampliaron formalmente, lo que es más importante, se firmó el Tratado interamericano de Asistencia Recíproca (Tratado de Río) y se creó la Organización de los Estados Americanos (OEA) tema que se habrá de abordar con mayor detenimiento más adelante. En 1967 el Sistema Interamericano sufrió ciertas reestructuraciones y en 1975 se propusieron nuevas enmiendas que todavía están ante los estados miembros, para su consideración.

En cinco conferencias se produjeron documentos, que si se toman en conjunto, conformas las bases constitucionales del actual Sistema Interamericano.

En el primero de esos encuentros, una conferencia especial celebrada en la Ciudad de México en 1945 (la Conferencia de Chapultepec), se tuvo en cuenta la codificación y consolidación de los acuerdos regionales que se habían ido desarrollando en las primeras cinco décadas y media. Los latinoamericanos temían que el Sistema Interamericano estuviera en peligro de degradarse o disolverse debido al entusiasmo de Estados Unidos por las Naciones Unidas, que en ese momento se estaba creando.

Con este fin, la Conferencia de Chapultepec autorizó la creación de tres documentos integrados:

1. Un tratado de asistencia recíproca para permitir que los estados americanos se reunieran en actos de concertación ante agresiones ocurridas dentro o fuera del hemisferio;
2. Un acta que sirviera de constitución básica para la organización regional; y
3. Un tratado para coordinar y consolidar los muchos acuerdos existentes sobre el arreglo pacífico de disputas.

2.2.2. Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

La Asociación Latino Americana de Libre Comercio (ALALC), creada el 18 de febrero de 1960 por los plenipotenciarios de siete países: Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú, Uruguay, quienes suscribieron el Tratado de Montevideo. Posteriormente, suscribieron el Tratado de Colombia, Ecuador, Venezuela y Bolivia.

Los representantes de los diversos gobiernos reunidos en Montevideo el 18 de febrero de 1960, estaban animados con el propósito de aunar esfuerzos a favor de una progresiva complementación e integración de sus economías, basadas en una efectiva reciprocidad de beneficios, por lo que decidieron establecer una zona de libre comercio, y celebrara tal efecto, un Tratado que instituye la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC).

Después de unos meses de provisionalidad operativa, quedaron sentadas las bases de la ALALC en el Primer Periodo de Sesiones de la Conferencia de las Partes Contratantes, celebrado durante junio y diciembre de 1961, poniéndose así realmente en marcha el primer instrumento de integración económica en América Latina.

Desde el punto de vista institucional, todavía registraría en sus primeros años de actuación un perfeccionamiento cuantitativo, al crearse en torno al Comité, de acuerdo con las exigencias iniciales, un buen número de comisiones asesoras y consejos de políticas específicas, de los que destacaron la Comisión Consultiva de Asuntos Laborales y la de

Asuntos Empresariales, obviamente representativas de los dos niveles de la producción; siendo particularmente la de empresarios, con sus programas de reuniones sectoriales especializadas, la que daría base en gran medida a los acuerdos de complementación industrial. Y en diciembre de 1966 se acordaría aún la creación del Consejo de ministros.

Como un nuevo órgano no establecido en el Tratado de Montevideo, para darle mayor jerarquía a la conducción permanente de la política zonal, si bien el Protocolo respectivo no quedaría ratificado por las Partes hasta septiembre de 1975, seis años después de que entrase en vigor el Protocolo de Caracas, que a su vez fue expresivo de que el primer intento integrador latinoamericano había arrancado no excedido de precisión.

Sus propósitos iniciales, como ya se dijo, podrían esquematizarse en:

1. Tener gradualmente hacia la creación de un mercado común en el Subcontinente;
2. Incrementar el intercambio comercial intralatinoamericano, tratando de hacer más interdependientes las economías de la Región;
3. Liberizar, con esos fines, el mayor número de productos esenciales de cada país;
y
4. Prestar atención preferente al desarrollo agropecuario y al comercio liberalizado de los productos de ese sector.

Todo ello dentro de una amplia interpretación de la reciprocidad tanto en un programa de liberalización de tarifas arancelarias, como en la complementariedad de sectores específicos o, particularmente, en el tratamiento ofrecido a los países de menores posibilidades dentro de la Zona.

Sin que ello suponga que esa evolución comercial se debiera al apoyo paralelo que tuvieron los pagos derivados del intercambio, es necesario recordar cómo los países de la ALALC no tardaron en aplicar un mecanismo de compensación de saldos, acordado en

México en 1965, llamado Acuerdo de Pagos y Créditos Recíprocos, relativamente cercano a las ideas que al respecto se habían defendido en el Subcontinente.

Aun no figurado mención alguna en el Tratado de Montevideo relativa a la compensación de pagos, el curso de los acontecimientos exigió, ciertamente, que los bancos centrales de cada dos países en relación comercial se concediesen una línea de crédito recíproca, en dólares, en una cuantía de acuerdo con el valor de sus propias transacciones bilaterales, con el fin de pagarse con esa moneda y a través del Banco Central de Reserva del Perú, establecido como un banco-agente, los saldos, los restos, que no pudiesen ser compensados con el comercio recíproco; en unos periodos de liquidación bimestrales, al comienzo, y desde 1972 cada cuatro meses.

El deseo de realizar la integración económica entre países latinoamericanos ha estado representado, durante unos pocos lustros, por la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, hoy transformada en Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Una de las características tradicionales del comercio exterior de México con la América Latina se ha hecho consistir en lo raquítico de la relación, atribuyéndose esta debilidad que las economías de los pueblos latinoamericanos no se complementan, sino que más bien compiten entre sí. A esta situación de economías competitivas es de agregarse, la falta de medios de transporte y la existencia de aranceles muy elevados.

El economista sueco Gunnar Myrdal aconseja una cooperación en materia de comercio internacional entre los países subdesarrollados o entre grupos de ellos, enfocada en particular hacia el comercio de productos manufacturados. De esa manera, pueden avanzar en lo que atañe a su industrialización pues, generalmente tiene una capacidad ociosa en muchas nuevas industrias, en plantas y en equipo.

En el mismo sentido se han pronunciado los economistas latinoamericanos manifestando que en su opinión la integración económica acarreará grandes beneficios a la región, mientras que los políticos se muestran pesimistas. Asimismo, la integración latinoamericana se vio obstaculizada en virtud de la realización de dos sucesos.

El primero fue la firma del Tratado de Roma por el que se constituyó el mercado común europeo; y el segundo consistió en el colapso que había respecto de los acuerdos existentes bajo los cuales los países sudamericanos habían comerciado entre sí. El tratado de Roma hizo que Europa occidental adoptara medidas discriminatorias contra el comercio de exportación de la América Latina, así como contra el comercio de exportación de otras zonas no participantes.

La Asociación Latinoamericana de Libre Comercio surge en 1960, por medio del Tratado de Montevideo que tuvo como objetivos principales las siguientes:

1. Establecer una liberación del comercio en una zona de libre comercio;
2. Forma y desarrolla actividades productivas que se complementaran;
3. Reducir gravámenes y restricciones gradualmente, a través de negociaciones entre las partes;
4. Realizar una expansión gradual del intercambio comercial actual y tratar de incluir productos nuevos;
5. Otorgar concesiones sobre la base de reciprocidad;
6. Realizar la complementación de economía mediante acuerdos por sectores industriales; y
7. Mantener cláusulas de salvaguarda con disposiciones especiales sobre agricultura y medidas a favor de países de menos desarrollo económico relativo, finalmente permitir:
 - A. Corregir resultados desfavorables en la liberación;
 - B. Evitar perjuicios en la actividad de importación para la economía nacional; y

C. Restaurar desequilibrios en la balanza de pagos global o comercial cuando los desequilibrios son persistentes.

En la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio se tenía como órgano supremo a la Conferencia y estaba formado por los representantes plenipotenciarios de los países signatarios.

De igual forma el Tratado de Montevideo procuraba lograr la integración mediante la liberación del intercambio intrarregional a través de negociaciones periódicas y la atenuación de otras restricciones al comercio recíproco. Esa integración no debía limitarse al campo comercial, sino que además debía ser una integración social, política y cultural.

Sydney Dell se refiere a algunos de los aspectos que frenaron a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, así sostiene que las actuales industrias de los países miembros temen las consecuencias de verse expuestas a la competencia exterior y que en la siguiente etapa deben establecerse o expandirse las industrias pesadas productoras de acero, de productos químicos, de bienes de capital y de productos duraderos de consumo. Juzga que es de mucha importancia la determinación del tamaño del mercado. Estima antieconómico que todos los países traten de establecer toda serie de industrias por sí mismos, protegiéndose cada país, respecto de los demás con fuertes tarifas arancelarias. Determina que los incentivos recíprocos son esenciales si se quiere que el mercado común alcance sus objetivos de desarrollo, indica que no se puede tener éxito definitivo si existe en los países miembros de la asociación inestabilidad interna y externa. Señala que se deben dar pasos concretos para la liberación del comercio regional, debiéndose presentar un frente común contra la discriminación exterior.

A los elementos que frenan la integración latinoamericana se podrían añadir algunos otros, por ejemplo hay graves deficiencias en la transportación marítima y aérea; las instalaciones portuarias tienen múltiples carencias son abundantes las barreras no arancelarias; existen problemas de autorización de pago en monedas de libre

convertibilidad, hay una actitud reservada impregnada de desconfianza y de individualismo en los países miembros de la organización.

Por otra parte, los motivos que justificaron el ingreso de México a la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio sintéticamente son los siguientes:

1. México está convencido de las ventajas de una mayor cooperación económica en América Latina;
2. Existen lazos económicos y sociales que vinculan a México con Latinoamérica;
3. América Latina tiene derecho a buscar mejores niveles de vida;
4. Debe superarse una tendencia al desequilibrio de las balanzas comerciales;
5. Hay una formación de integraciones económicas en otras regiones del mundo;
6. Es ventajosa, para todos, la gradual ampliación del mercado;
7. La integración puede favorecer la ocupación de grupos sin empleo;
8. La integración puede auspiciar nuevas inversiones;
9. La integración puede corregir factores que ocasionan precios injustos; y
10. Se amplían los mercados nacionales de cada país.

2.2.3. Asociación Latinoamericana de Integración. (ALADI).

La Asociación Latinoamericana de Integración se constituye con el propósito de promover el desarrollo económica-social armónico y equilibrado de la región. Después de veinte años de experiencia en materia de integración, en la tercera reunión de los países miembros celebrada el 12 de agosto de 1980 en Montevideo, once países latinoamericanos ratificaron su voluntad de alcanzar el ansiado mercado común, y se sancionó la sustitución de la ALALC creándose la ALADI, para promover la integración económica regional y el establecimiento de un mercado común latinoamericano.

Este tratado, en general, creó una zona de libre comercio que comprende el territorio de los países contratantes, en particular, creó un sistema de interacción económica

encaminada a una gradual liberación del comercio mediante la eliminación de aranceles en forma progresiva.

Los artículos primero y segundo del tratado de Montevideo de 1980 se refieren a los objetivos de la Asociación, que son los siguientes:

1. Proseguir con el proceso de integración latinoamericana encaminado a promover el desarrollo económico y social de la región en forma armónica y equilibrada, a fin de asegurar un mejor nivel de vida para sus pueblos;
2. El proceso antes mencionado tendrá como objetivo a largo plazo el establecimiento, en forma gradual y progresiva, de un mercado común latinoamericano, para lo cual se establecerán mecanismos compatibles con la realidad regional, con base en la experiencia obtenida en la aplicación del Tratado de 1960 (ALALC);
3. Promover y regular el comercio recíproco;
4. Reducir o en su caso eliminar mutuamente las trabas;
5. Alcanzar la complementación económica entre los países miembros; y
6. Desarrollar acciones de cooperación económica que contribuyan a la ampliación de los mercados nacionales.

Los once países que conforman la ALADI representan en su conjunto el 95% del producto interno bruto, el 87% del territorio y el 86% de la población de América Latina y el Caribe.

En el marco del tratado de Montevideo se han suscrito más de 80 acuerdos bilaterales y subregionales de diversa profundidad, pero este proceso cobró verdadero impulso a partir de 1990, con la creciente suscripción de acuerdos de “nueva generación”,

que comprenden once acuerdos de complementación económica con objeto de conformar una zona de libre comercio entre los países miembros en el año 2005.

Recientemente, el 26 de agosto de 1999, se anunció la incorporación de la República de Cuba como país miembro de la ALADI, hecho sin precedente, en virtud de los obstáculos que siempre existieron para su incorporación motivados principalmente por cuestiones políticas.

2.2.4. Asociación de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

La idea de concretar un área de libre comercio en todo el continente americano tiene más de una década de su nacimiento. Las negociaciones comenzaron en diciembre de 1994, en la Cumbre de las Américas en Miami, cuando los ministros de comercio de todos los países de América (excepto Cuba) se pusieron de acuerdo en establecer una zona de libre comercio “desde Alaska hasta la Patagonia”, que incluiría a 34 países. Posteriormente se avanzó hasta la cumbre de Santiago, en 1998, donde se estableció el Comité de Negociaciones Comerciales, encabezado por Argentina y formado por los viceministros de cada país.

Este comité ha estado trabajando desde fines de 1999 y a pesar de las peticiones de la sociedad civil por una mayor transparencia y participación directa en asuntos como derechos humanos, legislación laboral y gobierno democrático, las reuniones se han llevado a cabo en el mayor secreto y deberán llegar a término en 2005, situación que hasta la fecha no se ha dado.

El Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) pretende asegurar la libre circulación de mercancías y capitales en todo el continente. Las negociaciones están divididas en nueve grupos: agricultura, servicios, inversiones, solución de controversias, acceso a mercados, derechos de propiedad intelectual, subsidios, antidumping, así como compras y contrataciones del sector público.

El ALCA supone la construcción de la mayor zona libre comercio del mundo, con un mercado de casi 800 millones de personas y un producto interno bruto de 11.5 billones de dólares, lo que equivale al 40% del total mundial y del que Estados Unidos genera el 75%.

Es de esperar que el ALCA sea muy similar al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). En esta zona, donde el TLCAN está en vigencia desde el 1° de enero de 1994, las transnacionales ejercieron su poder para evitar que los Estados vincularan al acuerdo comercial políticas de salud pública, seguridad, medio ambiente y derechos de los trabajadores, entre otros temas.

El TLCAN es el ejemplo comercial sin ningún contrapeso social o ambiental. Por ello, si el ALCA se está negociando sobre la base del TLCAN, urge la construcción de una agenda social para evitar la repetición de las negociaciones entre México, EUA y Canadá a principios de la década pasada.

Haciendo un análisis de las posibles implicaciones que tendrá para nuestro país la puesta en marcha del ALCA, en especial para el desarrollo equitativo y sustentable de nuestra economía, así como para los derechos sociales de los mexicanos y para la soberanía nacional, se proponen los siguientes puntos:

1. Los acuerdos comerciales deben incluir y permitir la regulación estatal destinada a preservar el medio ambiente y la salud, quitándole a las empresas el derecho de querrela legal contra los Estados en estas materias;
2. Los acuerdos comerciales deben permitir que los Estados fijen políticas de salud pública, seguridad, medio ambiente y derechos de los trabajadores, que no permitan que las empresas busquen únicamente salarios más bajos y legislaciones laborales más endeble que degraden los estándares sociales y

- laborales obtenidos por los trabajadores, por el contrario, deben asegurar que todos los derechos sean respetados, en especial los derechos de los migrantes;
3. Se debe buscar que en el cumplimiento de los tratados internacionales y con el pretexto de otorgar seguridad a las inversiones, no se privilegien los derechos intelectuales y de patentes en detrimento de los derechos humanos;
 4. Dada la vulnerabilidad e inestabilidad que provocan los capitales especulativos, los Estados deberán vigilar que la apertura y desregulación económica y financiera sea rediscutida para que no conduzca al debilitamiento político de los Estados nacionales latinoamericanos y la precarización de sus economías; y
 5. Se deberán buscar soluciones para disminuir las asimetrías existentes en los ámbitos económicos, sociales y políticos que permitan que un mayor número de empresas se beneficien de la integración y que México pueda surgir como una potencia económica y no como una economía satélite más.

2.2.5. Mercado Común Centroamericano.

El mercado Común Centroamericano está integrado por Costa Rica, El Salvador, Guatemala Honduras y Nicaragua. Se rige por el Tratado de Managua (1960).¹⁵ La más antigua y más directa intervención de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)¹⁶ en el análisis del desenvolvimiento económico de los países centroamericanos, así como la menor presencia en la zona de grandes intereses empresariales que pudieran influir contrariamente en las decisiones gubernamentales, se tradujo a la hora de concebir el primer instrumento de integración del istmo en un mayor grado de compromiso respecto de lo ocurrido en el sur latinoamericano; actitud como la mayor homogeneidad de los protagonistas, el peso latente de su identificación histórica, etc. La consecuencia fue que al programar y al ejecutar su proyecto integrador, esos países pretendieron, en efecto, acotar el futuro, aceptando la compulsión propia de un mercado común, con la correspondiente unión aduanera implícita en el proceso.

¹⁵ <http://www.gestiopolis.com/canales/economia/articulos/27/MCCA.htm>.

¹⁶ Véase ORTÍZ AHLE, Loretta, *Derecho internacional público*, *Op. Cit.*

Ése era, exactamente, en contenido del artículo 1 del capítulo primero, titulado precisamente Mercado Común Centroamericano, con el que se abría el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, firmado en Managua el 13 de diciembre de 1960 para establecer entre ellos un mercado común que deberá quedar perfeccionado en un plazo de cinco años constituir una reunión aduanera entre sus territorios”.

En el artículo 2 se veía acelerada la voluntad de cohesión que culminaba, con el compromiso de perfeccionar una zona centroamericana de libre comercio en un plazo de cinco años, y adoptar un arancel centroamericano uniforme. Lo que significaba que con sólo dos artículos, los países del istmo pretendían encuadrarse en todos los sistemas de integración posibles, en cinco años únicamente, sellando su comunión económica por medio de un arancel externo común, como máxima expresión de la liberalización comercial.

A diferencia del Tratado de Montevideo, el de Managua ignoraba cualquier tipo de negociación –ni gradual ni voluntaria- para hacer efectiva la zona de libre comercio, puesto que las desgravaciones arancelarias serían inmediatas y totales para todos los productos originarios de cualquiera de los países signatarios que gozaran de tratamiento nacional en todos ellos, salvo una serie de excepciones relativas tanto a derechos como a mercancías.

Dentro de ese espíritu de amplia liberalización comercial con que se encaraba el Tratado General desde el comienzo, todo el capítulo tercero, Subsidios a la Exportación y Comercio desleal, era un intento explícito de mantener la pureza del intercambio, en este caso no sólo intrazonal, sino también Centroamericano sobre, equiparación de gravámenes a la importación, suscrito un año antes, había sido el documento en el que se apoyó el establecimiento de ese arancel externo, este capítulo tercero ampliaba conceptos en cuanto a impedir exenciones a los productos importados en los Estados contratantes en condiciones adecuadas (art 9), así como en cuanto a negar la concesión, por parte de un miembro de subsidios a la exportación de mercancías destinadas al territorio de los otros Estados (art.

11), que situasen a tales productos en condiciones ventajosas respecto de los equivalentes de la zona, o en cuanto a la prohibición de comerciar recíprocamente, fijando precios inferiores al valor normal de los bienes “en forma que cause o amanece causar perjuicio a la producción de los otros países (art. 12) y, en general, en cuanto a la condena de cualquier práctica de comercio desleal, que sería denunciada a la consideración del Consejo Ejecutivo para que éste dictamine como estipula el artículo 13.

Se habían llevado antes a los países del istmo a elaborar un Convenio sobre Régimen de Industrias Centroamericanas de Integración, en el cual se establecía el tratamiento a esas empresas que por sus condiciones peculiares requerían del mercado regional, encontrándose los redactores del Tratado, en 1960, con que en esa materia industrial, prácticamente estaba todo normatizado, por lo que en el único artículo del capítulo sexto, *titulado Integración industrial*, solamente se reconoce esa circunstancia adoptando todas las disposiciones del Convenio sobre Régimen, comprometiéndose a la tarea inmediata de caracterizar esas industrias o empresas de integración de ser instaladas en la zona.

Obviamente, entre las preferencias con las que habrían de ser fomentadas tales unidades de producción y de oferta regionales, no podía ser la menor el financiamiento, para lo cual los firmantes del Tratado de Managua acordaron, en el capítulo séptimo, establecer el Banco Centroamericano de Integración Económica, que tendría personalidad jurídica propia. Una institución que se crearía a través de un convenio inmediato, abierto a los demás países centroamericanos todavía no firmantes del Tratado General. En mi opinión un proceso de integración tan rápido, no puede generar consecuencias positivas con la misma velocidad.

2.2.6. Grupo Andino (GRAN)

El Grupo Andino se integra por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.¹⁷ Como si se tratase de un retorno al empequeñecimiento de la agrupación de países que en su día evolucionó desde el bilateralismo hacia la pluralidad, así comenzó a surgir en el seno de la ALALC en el periodo 1965-1970 la idea de un acuerdo subregional, impulsada por los países medianos y menores de la Asociación.

No se pretende retroceder con la fragmentación ,sino por el contrario, introducir una nueva y mayor velocidad en la parcela más rezagada del proceso. Los ejes motrices de la idea eran para sus promotores además de enfrentar la lentitud general en que a su juicio se encontraba sumida la ALALC, resolver la inequidad en el reparto de los beneficios de la zona de libre comercio, cuyo automatismo espontáneo perpetuaba desigualdades. A lo que algunos países menores añadían el deseo de introducir programas de desarrollo industrial que equilibrasen sus estructuras respecto de los demás miembros.

Sobre esas líneas básicas se habría de elaborar y aprobar en agosto de 1966 la conocida Declaración de Bogotá, la cual tuvo un gran significado en la historia de la integración de Latinoamérica, no tanto porque en ella se hubieran puesto los cimientos de lo que sería el Grupo Andino, sino por el hecho de que en su elaboración y en sus discusiones posteriores se produjo el primer análisis crítico serio que se hacía de la ALALC, a los pocos años de su creación.

De fuerte contenido político, en el documento bogotano se recogía ciertamente gran parte de los juicios adversos que en torno a la marcha del proceso habían servido de arranque al Informe de los cuatro economistas que en 1965 propusieron la reestructuración del esquema integrador casi recién nacido.

¹⁷ <http://www.comunidadandina.org/sai/cifras.html>.

Pero en la Declaración de Bogotá, por encima o por debajo de ese contenido de insatisfacción política, y de cualesquiera otros argumentos de naturaleza económica deseable, se expresaba una disidencia, una temprana difícil convivencia entre todos los demás países de la ALALC frente a México, Argentina y Brasil, incubada en frecuentes desentendimientos durante aquellos pocos años de marcha a dos velocidades y de una reciprocidad no del todo bien entendida.

De ahí el empeño de los países promotores de acudir al recurso de la subregionalidad, dentro del espíritu y la letra de la Resolución 202 del Consejo de Ministros, de septiembre de 1967 (CM-II/VI-E), propiciada y respaldada por el Documento de los Presidentes americanos aprobado unos meses antes en Punta del Este en el que los Mandatarios aceptaron la necesidad de propiciar acuerdos subregionales, de carácter transitorio, y que sean compatibles con el objetivo de la integración regional.

Una Comisión Mixta, prevista en la Declaración de Bogotá y reunida sucesivamente en Viña del Mar, Caracas y Lima, no tardaría en materializar los deseos del grupo, dando acceso a la reunión del 26 de mayo de 1969 en la colombiana Cartagena, donde Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador y Perú rubricaron sus deseos, aprobando el Acuerdo topónimo que puso en marcha esa peculiaridad de parcelar un proceso de integración en pleno funcionamiento.

En el acuerdo firmando, se proponía una integración lo suficientemente cohesionada como para avanzar hasta los bordes mismos de una unión económica, que aun a pesar de las excepciones y las salvaguardas, no tenía equivalente en los demás instrumentos integrados de América Latina, lo que ya no resulta tan fácil es imaginar de qué modo tendría que producirse el desgajamiento subregional del resto de la ALALC-ALADI, en el supuesto de que los objetivos andinos se cumplieran plenamente, en virtud de la probable incongruencia originaria de iniciar el crecimiento acelerado de la parte no independizada de un organismo de ritmo más apagado.

Los objetivos del GRAN fueron:

1. Un mercado interno dinámico, que se apoyaría en la liberalización automática y en el desarrollo industrial programado amparados ambos por un arancel externo uniforme;
2. Una estructura gradualmente solidificada de los sectores industriales, a través de la programación y ejecución de una política industrial conjunta;
3. Una armonización de políticas económicas y sociales que facilitase la cohesión, partiendo de la aproximación de legislaciones nacionales;
4. Un acercamiento real de los países miembros en cuanto a su grado de desarrollo, valiéndose no sólo de tratamientos diferenciales y preferenciales que diesen al concepto de reciprocidad, sino también llevando a cabo una equitativa distribución de los beneficios comunitarios; y
5. Una capacidad financiera suficiente para respaldar cada uno de los sectores integrados, acudiendo para ello a todas las fuentes aconsejables.

2.2.7. Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

La creciente integración del comercio mundial es uno de los hechos más comúnmente comentados de la vida económica moderna. Tras el periodo de la posguerra, la expansión del comercio internacional y de flujos de inversión ha sobrepasado por mucho el aumento en la producción y en el consumo. Los tres socios en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) —Canadá, México y Estados Unidos de América— representan un ejemplo impresionante: entre los años 1960 y principios de 1990, las exportaciones y las importaciones crecieron a un ritmo del orden de un 40 por ciento superior al de la totalidad de la economía en Canadá, de un 50 por ciento en México y de más del doble en los Estados Unidos de América.¹⁸

En cuanto al proceso de negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), éste se inició cuando el Senado de la República organizó, a partir del 18 de abril de 1990, un Foro Nacional de Consulta sobre las Relaciones Comerciales de México con el Mundo, que concluyó el 18 de mayo de ese mismo año.

En las conclusiones del Foro se incluyeron, entre otras, las siguientes recomendaciones que se presentaron al presidente de la República el 22 de mayo de 1990:¹⁹

“Sustentado en los resultados de la consulta, el Senado de la República precisa la necesidad de que México busque incorporarse a las nuevas corrientes económicas y comerciales del Mundo. Para ello, es indispensable elevar la productividad y competitividad de nuestra economía y diversificar las exportaciones mexicanas.

Para reforzar el sistema multilateral de comercio, México debe buscar que, de las negociaciones de la Ronda Uruguay, surja el compromiso de revisar a fondo las cláusulas de salvaguardia que, hoy en día, a menudo se utilizan como barreras no arancelarias, en perjuicio de los países exportadores.

En virtud de la localización geográfica de México, de la historia de sus relaciones comerciales, de la complementariedad y potencialidad de su economía con respecto a la de Estados Unidos de Norteamérica, recomienda negociar un Acuerdo de Libre Comercio con este país.

Este acuerdo, a diferencia de un mercado común, preservaría la soberanía política y económica del país y dejaría a México en libertad de fijar su política comercial con el resto del mundo.

¹⁸ LEYCEGUI, Beatriz; ROBSON William B. P.; STEIN, S. Dhalia; *et al*, *Comercio a Golpes. Las prácticas desleales de comercio internacional bajo el TLCAN*; ITAM y Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, México, 1997; p. 11.

¹⁹ *Ibidem*, p. 158.

En relación a Canadá, México debe explorar nuevas formas de acercamiento económico y comercial que permitan desarrollar el amplio potencial de complementariedad que existe entre ambas naciones. Con Canadá, México tiene antiguos vínculos que es preciso reforzar en la nueva estrategia”.

En el mes siguiente, junio de 1990, el presidente Salinas de Gortari viajó a los Estados Unidos de América y con base en las recomendaciones del Senado planteó la necesidad de buscar nuevas fórmulas que rigieran los intercambios entre los dos países. En el comunicado conjunto, emitido al final de la visita, se consignaron los siguientes puntos que fijaron la naturaleza y alcance del documento a negociar:²⁰

“Ambos presidentes acordaron que sus países tienen que prever el futuro y diseñar mecanismos para enfrentar los retos de los años noventa y del próximo siglo, estableciendo un clima de mayor estabilidad y confianza para el comercio y la inversión.

Los dos presidentes han determinado que un acuerdo de libre comercio es el mejor vehículo para lograr estos objetivos y acordaron, por tanto, proceder para lograr este propósito. Los presidentes están convencidos de que el libre comercio entre México y Estados Unidos será un motor poderoso para el desarrollo económico, la creación de nuevas fuentes de trabajo y la apertura de nuevos mercados.

Los presidentes acordaron que el beneficio mutuo derivará de un acuerdo de libre comercio que abarque la eliminación paulatina e integral de las barreras al comercio entre los dos países, incluyendo: la eliminación gradual y completa de los aranceles, la eliminación o la mayor reducción posible de barreras no arancelarias, tales como cuotas y permisos de importación y barreras técnicas al comercio; al establecimiento de mecanismos que otorguen una protección eficaz a la propiedad intelectual, un

²⁰ *Ibidem*, p. 159.

procedimiento justo y expedito para la solución de controversias, y medios para fomentar y expandir el flujo de bienes, servicios e inversión entre los Estados Unidos y México.

Los presidentes reafirmaron su compromiso con el Sistema Multilateral de Comercio y el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Coincidieron en que una conclusión exitosa de la Ronda Uruguay en diciembre es de la más alta prioridad, puesto que resultaría en el máximo beneficio para ambos países. Asimismo, se comprometieron a trabajar para tal fin. También concluyeron que un esfuerzo bilateral por expandir las oportunidades de comercio e inversión puede y debe complementar la liberalización comercial por obtenerse en la Ronda Uruguay”.

En este texto también se instruyó al secretario de Comercio y Fomento Industrial de México y a la representante Comercial de Estados Unidos para que continuaran con las consultas y trabajos referidos. Como resultado de ellos, ambos funcionarios recomendaron, el 8 de agosto de 1990, proceder a negociar un Tratado de Libre Comercio. Más adelante, Canadá manifestó sus deseos de incorporarse al proceso. De esta manera, los jefes de Estado de los tres países anunciaron, el 5 de febrero de 1991, su decisión de iniciar las negociaciones de un tratado que incluiría a 360 millones de habitantes.

Tres semanas después el Senado convocó a un nuevo Foro para discutir las implicaciones de un tratado como el anunciado y en la inauguración, el secretario de Comercio y Fomento Industrial señaló siete características que debería incluir el tratado:²¹

Primero: El tratado deberá abarcar la liberación del comercio en bienes, servicios y flujos de inversión, con estricto apego a lo establecido por nuestra Constitución.

Segundo: Deberá ser compatible con el GATT. Conforme a las disposiciones del Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio, el tratado deberá cumplir con cuatro requisitos: que sea comprensivo, esto es, que cubra una parte substancial de los intercambios entre los países participantes; que se instrumente en un periodo de transición razonable; que no implique la elevación de barreras adicionales a terceros países y que contenga reglas que identifiquen el origen de los bienes que se incluyan en el mismo.

Tercero: Se deberán eliminar los aranceles entre las partes signatarias, con la gradualidad que asegure un periodo de transición suficiente y que evite el desquiciamiento de la actividad en algún sector.

Cuarto: Se deberán eliminar las barreras no arancelarias que enfrentan nuestras exportaciones. Para ello, se negociarán las normas y estándares técnicos, a fin de que éstos no se conviertan en fórmulas clandestinas y subrepticias que limiten el acceso a los mercados del Norte.

Quinto: Se deberán negociar reglas de origen, a fin de evitar triangulaciones en la comercialización de mercancías del tratado. Mediante disposiciones específicas, se establecerán las condiciones mínimas de contenido regional que los bienes y servicios deberán cumplir para ser beneficiarios de las preferencias negociadas.

Sexto: El tratado deberá contener reglas precisas para evitar el uso de subsidios distorsionantes del comercio exterior que afecten las condiciones de competencia.

Séptimo: Deberá incluirse un capítulo específico sobre resolución de controversias, con el objetivo de eliminar la vulnerabilidad de nuestros exportadores ante medidas unilaterales.”

²¹ Discurso pronunciado por el doctor Jaime Serra Puche, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, ante el Senado de la República el 1º de marzo de 1991, y publicado por la SECOFI con el título: “*El*

El 5 de septiembre de 1990, el presidente Carlos Salinas de Gortari nombró jefe de la negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) al doctor Herminio Blanco y dio instrucciones para integrar, dentro de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Oficina de Negociación para el Tratado de Libre Comercio. Ese mismo día, y de acuerdo con una de las recomendaciones realizadas por el Senado de la República, el presidente también instaló el Consejo Asesor del TLCAN, para canalizar la participación de la sociedad.

Con el objeto de que se coordinarán los trabajos que deben desarrollar las entidades de la administración pública federal en relación con las negociaciones del TLCAN, se constituyó la Comisión Intersecretarial del Tratado de Libre Comercio. La Comisión estaba presidida por el jefe de negociación del TLCAN y participaban, además de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Secretaría de Programación y Presupuesto (hoy fusionada con la SHCP), la Oficina de Coordinación de la Presidencia de la República y el Banco de México.

El 12 de junio de 1991, después de más de un año de consultas y de trabajos preparatorios en México, Canadá y los Estados Unidos de América, los secretarios de comercio de los tres países, iniciaron en Toronto, Canadá, las negociaciones formales del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

El antecedente directo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) es el Acuerdo de Libre Comercio (*Canada-United States Free Trade Agreement, 1989*) entre los Estados Unidos de América y Canadá, que entró en vigor el 1º de enero de 1989; inclusive muchos de los artículos del TLCAN fueron transcritos de este Acuerdo. Dicho Acuerdo sirvió de experiencia para los Estados mencionados;

Tratado de Libre Comercio México, Canadá, Estados Unidos”.

además, ayudó a elaborar un mejor acuerdo comercial, que beneficiara a las tres Partes del TLCAN.

Cuando se dieron a conocer los resultados de las consultas y los trabajos preparatorios para las negociaciones del TLCAN, el 8 de agosto de 1990 en Washington, D.C., Estados Unidos de América, el gobierno de Canadá manifestó su interés por participar en las negociaciones con México y los Estados Unidos de América.

En las negociaciones de este Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados Unidos de América y Canadá, éste último Estado se mostró particularmente preocupado por el uso de las leyes de prácticas desleales de comercio internacional por intereses estadounidenses, así como por la posibilidad de que dicho uso aumentara a medida que se hiciera efectiva la liberalización contemplada en dicho Acuerdo. En esa época Canadá tenía el juicio general de que los Estados Unidos de América aplicaban su legislación antidumping y de derechos compensatorios de manera excesivamente discrecional y caprichosa, que la misma tenía elementos que resultarían difícilmente compatibles con el GATT y que se había venido utilizando francamente como un instrumento de política proteccionista.

Esta percepción era natural, ya que los Estados Unidos de América habían iniciado numerosos casos de medidas antidumping y de derechos compensatorios contra Canadá, que le afectaron en sus intereses. Para ilustrar este hecho basta señalar que solamente durante el período de negociación del Acuerdo con los Estados Unidos de América, éste último país había emprendido acciones contra exportaciones canadienses que afectaron un flujo comercial en ese sentido por más de \$4.2 miles de millones de dólares estadounidenses, mientras que en el mismo período Canadá solamente inició acciones antidumping que se referían a exportaciones norteamericanas por 900 millones de dólares estadounidenses.²²

²² MEDINA MORA, Eduardo I.; “Salvaguardas, Derechos Antidumping e Impuestos Compensatorios. Algunas Reflexiones desde la Perspectiva Jurídica ante la Negociación de un Tratado de Libre Comercio”,

El objeto de Canadá en la negociación en materia de reglas antidumping, era el llegar a un esquema que eximiera a ese país de la aplicación de las leyes estadounidenses en la materia. Al efecto proponían el eliminar la aplicación para ambos países de sus respectivas leyes antidumping y convenir en la aplicación de reglas comunes antimonopolios y de prácticas desleales de comercio internacional.

El enfoque de esta propuesta resultaba muy relevante, ya que se trata de dos estilos de reglas con enfoques totalmente diferentes: las reglas antimonopolios y de prácticas desleales de comercio internacional son reglas nacionales o internas cuyo propósito es el de proteger al consumidor mediante la estimulación o protección de la competencia. Por contraparte, las reglas antidumping pretenden proteger a los productores de un país determinado de la competencia mediante prácticas desleales de productores de otro país y para ellas, la consideración de la protección de los consumidores en sí no es un dato relevante.

Sin embargo, después de intensas negociaciones, el texto final de este Acuerdo de Libre Comercio entre los Estados Unidos de América y Canadá no introdujo cambios radicales en los regímenes de las leyes de prácticas desleales de comercio internacional de ninguna de sus Partes, por un lado debido a presiones proteccionistas de ambos países y, por otro, por lo difícil que sería considerar implantar restricciones bilaterales a los subsidios, en ausencia de restricciones similares por parte de otros socios comerciales. En lugar de lo anterior, este Acuerdo estableció paneles binacionales de revisión de la aplicación de las leyes antidumping y de derechos compensatorios en los dos países. Dicho Acuerdo también incluyó un compromiso de Canadá y de los Estados Unidos para concebir un mecanismo alternativo al uso de las leyes antidumping y de derechos compensatorios, compromiso que, por falta de avance en la materia, hubiera resultado absurdo, si el TLCAN no lo hubiera rebasado.

Finalmente, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993.

En cuanto al proceso de negociación en los Estados Unidos de América para el Acuerdo de Libre Comercio de América del Norte, en el sistema jurídico estadounidense existe un procedimiento “normal” para la negociación de acuerdos comerciales, en donde se requiere que el presidente notifique al Congreso su intención de negociar con el exterior. Una vez concluido el acuerdo, el presidente debe someter a la aprobación del Congreso el texto del mismo y el paquete legislativo necesario para su instrumentación. El Congreso puede introducir enmiendas a cada una de las cláusulas sometidas a su consideración por el presidente.

Asimismo, el TLCAN estableció importantes desventajas comerciales y productivas para México y excluye los requerimientos de una estrategia nacional de desarrollo, como por ejemplo:

1. Dejó fuera de la negociación el tema de la movilidad de la mano de obra, permitiendo así el mantenimiento de las disparidades en materia de condiciones laborales y convirtiendo a nuestro país en exportador neto de mano de obra depreciada;
2. Consolida y amplía el control de Estados Unidos sobre los mercados agropecuarios mexicanos al aceptar exportaciones libres de permiso y de aranceles desde el primer día de su entrada en vigor, convirtiendo las barreras existentes en cuotas libres de arancel que crecen un 3% anual, lo que ha sido particular y adicionalmente devastador para el grueso del campesinado mexicano productor de maíz y frijol; y
3. Mantiene las bases para que Estados Unidos recurra a la normalización técnica como mecanismo de protección no arancelaria frente a la competitividad de productos mexicanos.

2.2.8. MERCOSUR.

La República Argentina, la República Federativa de Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay suscribieron el 26 de marzo de 1991 el Tratado de Asunción, creando el Mercado Común del Sur, MERCOSUR, que constituye el proyecto internacional más relevante en que se encuentran comprometidos esos países.

Los cuatro Estados partes que conforman el MERCOSUR comparten una comunión de valores que encuentra expresión en sus sociedades democráticas, pluralistas, defensoras de las libertades fundamentales, de los derechos humanos, de la protección del medio ambiente y del desarrollo sustentable, así como su compromiso con la consolidación de la democracia, la seguridad jurídica, el combate a la pobreza y el desarrollo económico y social en equidad.

Con esa base fundamental de coincidencias, los socios buscaron la ampliación de las dimensiones de los respectivos mercados nacionales, a través de la integración, lo cual constituye una condición fundamental para acelerar sus procesos de desarrollo económico con justicia social.

Así, el objetivo primordial del Tratado de Asunción es la integración de los cuatro Estados partes, a través de la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos, el establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común, la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales y la armonización de legislaciones en las áreas pertinentes, para lograr el fortalecimiento del proceso de integración.

En la Cumbre de Presidentes de Ouro Preto, de diciembre de 1994, se aprobó un Protocolo Adicional al Tratado de Asunción - el Protocolo de Ouro Preto por el que

se establece la estructura institucional del MERCOSUR y se le dota de personalidad jurídica internacional.

En Ouro Preto se puso fin al período de transición y se adoptaron los instrumentos fundamentales de política comercial común que rigen la zona de libre comercio y la unión aduanera que caracterizan hoy al MERCOSUR, encabezados por el Arancel Externo Común.²³

Así, los Estados partes iniciaron una nueva etapa - de consolidación y profundización - donde la zona de libre comercio y la unión aduanera constituyen pasos intermedios para alcanzar un mercado único que genere un mayor crecimiento de sus economías, aprovechando el efecto multiplicador de la especialización, las economías de escala y el mayor poder negociador del bloque .

El Mercado Común del Sur (Mercosur) es un ambicioso proyecto de integración económica, en el cual se encuentran comprometidos Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Tiene como principal objetivo, aumentar el grado de eficiencia y competitividad de las economías involucradas ampliando las actuales dimensiones de sus mercados y acelerando su desarrollo económico mediante el aprovechamiento eficaz de los recursos disponibles, la preservación del medio ambiente, el mejoramiento de las comunicaciones, la coordinación de las políticas macroeconómicas y la complementación de los diferentes sectores de sus economías.

La conformación de un Mercado Común es una respuesta adecuada a la consolidación de grandes espacios económicos en el mundo y a la necesidad de lograr una adecuada inserción internacional.

²³ www.mercosur.org.uy

2.2.8.1. Los inicios del proceso de integración del MERCOSUR

En la década del 70 Uruguay profundizó su relacionamiento comercial con Brasil a través de el Protocolo de Expansión Comercial (PEC) y con Argentina a través del Convenio Argentino Uruguayo de Cooperación Económica (CAUCE).

Entre los años 1984 y 1989 Argentina y Brasil suscribieron veinticuatro protocolos bilaterales, en los que se regulaban diversas áreas.

Se puede decir que los antecedentes más inmediatos, datan del año 1985 con la Declaración de Foz de Iguazú, por la que se crea una Comisión Mixta de Alto Nivel para la integración entre Argentina y Brasil.

En 1990, Argentina y Brasil suscribieron y registraron en ALADI un Acuerdo de Complementación Económica, en el que sistematizaron y profundizaron los acuerdos comerciales bilaterales preexistentes. En ese mismo año, representantes de ambos países se reunieron con autoridades de Uruguay y Paraguay, ocasión en la cual estos últimos expresaron la firme disposición de sus países de incorporarse al proceso bilateral en curso. Se convino entonces, que era necesario suscribir un acuerdo creando un mercado común cuatripartito.

En 26 de marzo de 1991 se firma el Tratado de Asunción entre los cuatro países, que no debe considerarse como un tratado final constitutivo del Mercosur, sino como el instrumento de carácter internacional destinado a hacer posible su concreción.

Es un acuerdo con vocación regional, pues queda abierto a la adhesión de los demás Estados miembros de la ALADI. Es también, un acuerdo de integración económica, estableciéndose un programa de liberación comercial, la coordinación de políticas macroeconómicas y un arancel externo común, así como otros instrumentos de la regulación del comercio.

En virtud de lo dispuesto por el artículo Décimo del Anexo I del Tratado de Asunción, los cuatro países suscribieron el 29 de noviembre de 1990 un Acuerdo de Complementación Económica en el marco jurídico de la ALADI, que lleva el número 18 y que en esa fecha entrará en vigor.

2.2.9 Comunidad Sudamericana (Sudamérica para los sudamericanos)

El pasado jueves 9 de diciembre de 2004, se celebró en Lima (Perú) el surgimiento de la tan ansiada y soñada Unión Sudamericana con la presencia de 10 presidentes de América del Sur. El sueño de Bolívar, San Martín y Perón.

Es esta la gran posibilidad de lograr una vieja aspiración que se venía postergando y que significa constituir un bloque sudamericano, sobre la base de una unidad geográfica de 10 países independientes.

Seguramente se atravesaran grandes obstáculos, pero sabemos que existen las condiciones favorables para que este proyecto tenga éxito. El MERCOSUR está logrando con el paso del tiempo sumar más adherentes, tanto Perú, como Chile, Bolivia y Venezuela no sólo buscan sino necesitan imperiosamente sumarse a Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La Comunidad Sudamericana de Naciones es una comunidad política y económica entre doce países sudamericanos constituida el 8 de diciembre de 2004 en la ciudad del Cusco, Perú durante la III Cumbre Sudamericana. La Declaración de Cusco sobre la Comunidad Sudamericana de Naciones es el acto de constitución de la Comunidad. Está integrada por los países miembros de la Comunidad Andina (Bolivia,

Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela), los países miembros del Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), junto con Chile, Guyana y Surinam.²⁴

En la Declaración se establecen acciones en:

1. Concertación y coordinación política y diplomática de la región;
2. Convergencia entre Mercosur, Comunidad Andina y Chile en una zona de libre comercio. Surinam y Guyana se podrán asociar a este proceso sin perjuicio de sus obligaciones con el CARICOM;
3. Integración física, energética y de comunicaciones en América del Sur;
4. Impulsado por la Iniciativa de Integración Regional Sudamericana (IIRSA);
5. Armonización de políticas de desarrollo rural y agroalimentario;
6. Transferencia de tecnología y de cooperación horizontal en todos los ámbitos de la ciencia, educación y cultura;
7. Creciente interacción entre las empresas y la sociedad civil en la integración;
8. Se establecerán progresivamente medidas, acciones y ámbitos de acción conjunta sobre la base de la institucionalidad existentes.

Por el momento la estructura de la Comunidad es la siguiente:

Las Reuniones de Ministros de Relaciones Exteriores formularán propuestas concretas de acción y de decisión ejecutiva.

Se contará con la colaboración del Presidente del Comité de Representantes Permanentes del Mercosur, del Director de la Secretaría del Mercosur, del Secretario General de la Comunidad Andina, del Secretario General de la ALADI y las Secretarías Permanentes de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica y otras instituciones de cooperación e integración regional.

²⁴ http://www.comunidadandina.org/documentos/dec_int/cusco_sudamerica.htm.

Las Reuniones de los Jefes de Estado serán la instancia máxima de conducción política.

Está convocada una Reunión de Jefes de Estado para 2005 en Brasil.

El poder sudamericano se sustenta, no sólo en la inmensidad de recursos naturales con los que contamos en todos nuestros territorios. En esa unidad cultural que sobrellevamos históricamente estos 10 países que comparten un solo idioma y una sola religión mayoritariamente, para más de 350 millones de habitantes y una profunda conciencia de unidad política con sentido continentalista.

Estas y tantas razones más, hacen que este bloque de Estados Sudamericanos surja con muy pocos obstáculos en cuanto a su construcción en el tiempo y el espacio, comparándolos con las dificultades que enfrentaron los países de Europa cuando nació la Unión Europea.

Sin duda el siglo XXI es el siglo del continentalismo, y en este marco, el Continentalismo Sudamericano tiene dos posibilidades. O lo hacemos nosotros desde nuestra propia fuerza y decisión, o lo conforman lo que queda del Imperio Anglonorteamericano, lo que significaría continuar sojuzgando a los pueblos política y económicamente como lo vienen haciendo desde hace más de 200 años.

La realidad nos muestra que Estados Unidos, hoy expulsado del resto del mundo avanza sobre Sudamérica, se instala en Colombia bajo la excusa de la alianza entre el narcotráfico y la guerrilla, hace lo mismo quitándole su moneda a Ecuador y triplicando su pobreza y mantiene la dominación sobre Argentina y Brasil a partir de la moneda y la economía, mientras que continua con su objetivo de universalizar la Amazonia a partir del control de sus recursos naturales, sin olvidar el otro objetivo a controlar, como lo es la Patagonia.

La conformación de la Unión Sudamericana supone la integración concreta y efectiva del Bloque de Naciones Sudamericanas pone en marcha propuestas que apuntan a afianzar la identidad de los pueblos que la integran, bajo una concepción política que signifique que esta Unión se sustentará básicamente en la soberanía democrática, lo que implica el irreductible respeto a la soberanía territorial, a la soberanía marítima, lo que supone que tanto el Atlántico Sur, como el Pacífico, el Mar Caribe y gran parte de la Antártida son ámbitos donde sólo decidimos nosotros, los sudamericanos, a la democracia participativa, como forma de gobierno, lo que implica que tanto los sistemas políticos como los servidores públicos, como el desarrollo de las infraestructuras, la seguridad de cada país y lo que haga a la defensa continental, correrán por cuenta de nuestros Pueblos.

Al respecto, la Ex Canciller de México Rosario Green, actual Embajadora de nuestro país en Argentina, opina que la Comunidad Suramericana de Naciones “es una quimera”, porque se ha excluido al resto de los países latinoamericanos.²⁵

“No entiendo por qué América Central, México y el Caribe de habla hispana tienen que estar afuera”, indicó Green, quien señaló que expresó su malestar a los diplomáticos de la región al lanzarse la iniciativa que buscamos los latinoamericanos.

2.2.10. Parlamento Latinoamericano.

El 7 de diciembre de 1964, en la Ciudad de Lima, y luego de una larga lucha que data de mediados de siglo XX, quedó constituido el Parlamento Latinoamericano, el cual, según uno de los párrafos de la Declaración de Lima, suscrita en esa oportunidad es una institución democrática de carácter permanente, representativa de todas las tendencias políticas existentes en nuestros cuerpos legislativos, y está encargada de promover, armonizar y canalizar el movimiento hacia la integración.

El Parlamento Latinoamericano (Parlatino), es un organismo regional, permanente y unicameral, integrado por los Parlamentos nacionales de América Latina, elegidos democráticamente mediante sufragio popular, cuyos países suscribieron el correspondiente Tratado de Institucionalización el 16 de noviembre de 1987, en Lima - Perú, y aquellos cuyos Estados se adhirieron al mismo o lo hagan en cualquier tiempo, de conformidad con los procedimientos señalados en este Estatuto.

La admisión de otros miembros es facultad exclusiva de la Asamblea. Asimismo, el Parlamento tiene los siguientes principios permanentes e inalterables:

1. La defensa de la democracia;
2. La integración latinoamericana;
3. La no intervención;
4. La autodeterminación de los pueblos;
5. La pluralidad política e ideológica como base de una comunidad latinoamericana democráticamente organizada;
6. La igualdad jurídica de los Estados;
7. La condena a la amenaza y al uso de la fuerza contra la independencia política y la integridad territorial de cualquier Estado;
8. La solución pacífica, justa y negociada de las controversias internacionales; y
9. La prevalencia de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados.

²⁵ http://www.civila.com/comun/foros/topic.asp?TOPIC_ID=24438

El Parlamento tiene, entre otros, los siguientes propósitos:

1. Fomentar el desarrollo económico y social de la comunidad latinoamericana y pugnar porque alcance la plena integración económica, política, social y cultural de sus pueblos;
2. Defender la plena vigencia de la libertad, la justicia social, la independencia económica y el ejercicio de la democracia representativa y participativa, con estricto apego a los principios de la no intervención y de la libre autodeterminación de los pueblos;
3. Velar por el estricto respeto a los derechos humanos;
4. Luchar por la supresión de toda forma de colonialismo, neocolonialismo, racismo y cualquier otra clase de discriminación en América
5. Oponerse a la acción imperialista en América Latina, recomendando la adecuada legislación normativa y programática que permita a los pueblos latinoamericanos el pleno ejercicio de la soberanía sobre su sistema económico y sus recursos naturales;
6. Estudiar, debatir y formular políticas de solución a los problemas sociales, económicos, culturales y de política exterior de la comunidad latinoamericana;
7. Contribuir a la afirmación de la paz, la seguridad y el orden jurídico internacionales, denunciando y combatiendo el armamentismo y la agresión de quienes sustenten la política de la fuerza, que son incompatibles con el desarrollo económico, social, cultural y tecnológico de los pueblos de América Latina;
8. Canalizar y apoyar las exigencias de los pueblos de América Latina, en el ámbito internacional, respecto al justo reconocimiento de sus derechos;

9. Propugnar el fortalecimiento de los Parlamentos de América Latina, garantizando así la vida constitucional y democrática de los Estados, como también propiciar, sin perjuicio del principio de la no intervención, el restablecimiento de aquellos que hayan sido disueltos;
10. Mantener estrechas relaciones con los Parlamentos sub-regionales de América Latina;
11. Mantener relaciones con Parlamentos de todas las regiones geográficas, así como con Organismos internacionales;
12. Difundir la actividad legislativa de sus miembros;
13. Luchar en favor de la cooperación internacional, como medio para instrumentar y fomentar el desarrollo armónico de la comunidad latinoamericana, en términos de bienestar general
14. Promover el estudio y desarrollo del proceso de integración de América Latina hacia la constitución de la Comunidad Latinoamericana de Naciones; y
15. Promover, en consecuencia, el sistema de sufragio universal directo y secreto, como manera de elegir a los representantes que integren, por cada país, el Parlamento Latinoamericano.

Integran el Parlamento Latinoamericano los Congresos y Asambleas Legislativas de los Estados Partes, democráticamente constituidos en América Latina, que participarán en el mismo haciéndose representar por delegaciones de carácter permanente y pluralista:

Antillas Neerlandesas, Argentina, Aruba, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela.

Para ser integrante de la delegación de un Parlamento miembro y para ser parte o intervenir en el desarrollo de los trabajos de cualquiera de los órganos del Parlamento Latinoamericano, se requiere la condición de parlamentario titular o suplente en ejercicio y quien la pierda cesará automáticamente en el desempeño de la representación correspondiente.

Un Parlamento miembro podrá ser suspendido, en su carácter de tal, cuando pierda las condiciones establecidas en este estatuto para ser miembro o se pronuncie o actúe en contra de los principios y propósitos del propio Parlamento Latinoamericano.

En caso de Parlamentos disueltos, suspendidos o intervenidos, los legisladores que hayan pertenecido a dichos cuerpos tendrán derecho a participar, en calidad de observadores, en las asambleas y las comisiones, hasta el límite del mandato para el cual hubieren sido elegidos. Si al cumplimiento de este límite subsistiera la situación de disolución, suspensión o intervención del Parlamento de origen, la Junta Directiva podrá extender ese derecho a los ex-legisladores que así lo solicitaren.

Los órganos del Parlamento Latinoamericano son:

1. La Asamblea;
2. La Junta Directiva;
3. Las Comisiones Permanentes; y
4. La Secretaría General.

Los órganos del Parlamento Latinoamericano podrán reunirse fuera de la sede permanente por acuerdo de la Junta o de la Mesa Directiva.

Para que un país pueda ser declarado lugar de los trabajos de algún órgano, deberá garantizar el oportuno otorgamiento de las visas requeridas a los integrantes de la representación de todos los Parlamentos miembros, así como las instalaciones físicas y recursos operativos adecuados para un eficiente funcionamiento

Son idiomas oficiales del Parlamento Latinoamericano el español y el portugués.

El Parlatino esta compuesto por una Asamblea, la cual es el órgano supremo del Parlamento Latinoamericano y se integra con las delegaciones nacionales que acredite cada uno de los Parlamentos miembros. A sus sesiones podrán asistir los observadores e invitados que autorice el Presidente, en consulta con la Secretaría General, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. La Asamblea se reunirá ordinariamente cada año en la Sede Permanente. Si por razones fundadas no se pudiera realizar, se convocará a una Asamblea extraordinaria, dentro de los seis meses siguientes.

Las delegaciones nacionales a la Asamblea estarán compuestas, con derecho a voto, por un número máximo de doce miembros y en su integración representarán proporcionalmente a los partidos políticos o grupos parlamentarios actuantes en su seno.

Si alguna delegación estuviera constituida por un número inferior, sus integrantes podrán acumular hasta cuatro votos cada uno, sin exceder el límite máximo de doce.

La Asamblea, para sesionar válidamente, requiere de la asistencia de más de la mitad de los Parlamentos miembros, cuyos delegados representen, por lo menos, un tercio del total de votos.

La votación por planchas o listas de candidatos será pública, delegación por delegación, en estricto orden alfabético, o como lo disponga previamente, por votación mayoritaria, la propia Asamblea. Las mociones, en este caso, se votarán sin discusión.

Son atribuciones de la Asamblea, conocer y aprobar en forma de acuerdos, recomendaciones o resoluciones, según el caso, cualquier asunto, moción o proyecto que tenga relación con los principios y propósitos del Parlamento Latinoamericano. Sobre otros asuntos se pronunciará por medio de declaraciones.

La Asamblea elige al Presidente, al Presidente Alterno, al Secretario General, al Secretario General Alterno, al Secretario de Comisiones, al Secretario de Relaciones Interparlamentarias y al Secretario de Relaciones Interinstitucionales del Parlamento Latinoamericano, de entre las candidaturas presentadas y reconoce a los Vicepresidentes designados por los Parlamentos nacionales que fueren comunicados a la misma.

Los proyectos de acuerdos, recomendaciones o resoluciones que se sometan a consideración de la Asamblea, deberán corresponder a los temas de la agenda aprobada por la Junta Directiva. Para que los proyectos de los Parlamentos miembros o de sus delegados puedan considerarse como tales, deberán ser recibidos por la Secretaría General en un plazo mínimo de 30 días antes de la Asamblea ordinaria. La Secretaría General comunicará a los Parlamentos miembros, con un mínimo de 20 días antes de la Asamblea, sobre tales proyectos. La Asamblea podrá acordar la inclusión de nuevos temas mediante dos tercios de los votos presentes. Son también funciones de la Asamblea:

1. Fijar las líneas generales y prioritarias de actuación del Parlamento Latinoamericano;

2. Resolver, por las dos terceras partes de los votos presentes, las solicitudes de admisión o ingreso de Parlamentos nacionales al Parlamento Latinoamericano, que le hayan sido sometidas para su consideración y resolución por medio de la Junta Directiva;
3. Resolver, por las dos terceras partes de los votos presentes, las solicitudes que le haga llegar la Junta directiva, referentes a la suspensión de un Parlamento miembro, diferente a lo previsto en el ordinal d) del artículo 26° de este Estatuto;
4. Resolver, por las dos terceras partes de los votos presentes, a solicitud de por lo menos cinco Parlamentos miembros, lo referente a la destitución de los miembros que integran la Mesa Directiva;
5. Aprobar las cuotas con que los Parlamentos nacionales deben contribuir al funcionamiento del Parlamento Latinoamericano;
6. Discutir y aprobar el proyecto de presupuesto del Parlamento Latinoamericano, estimado para el período que se indica, propuesto por la Junta Directiva e igualmente el informe de cuentas correspondiente al ejercicio presupuestal anterior;
7. Resolver, por las dos terceras partes de los votos presentes, la reforma de este Estatuto;
8. Elegir los miembros del Consejo Consultivo;
9. Elegir a los Congresos miembros que han de presidir las Comisiones Permanentes y especiales; y,
10. Delegar algunas de sus funciones en la Junta Directiva, *ad-referendum* de la próxima Asamblea.

Se convocará a Asamblea extraordinaria, por acuerdo, al menos, de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva y para esa reunión se fijará una agenda específica, determinándose el lugar y fecha.

2.2.11. Experiencia Europea

No obstante que no es el objeto principal de estudio de ésta tesis, no se debe olvidar que el caso de la Unión Europea ha sido uno de los mejores ejemplos para Latinoamérica, en donde no obstante las diferencias culturales de Europa, así como las heridas recientes de dos guerras mundiales, Europa se integro de una manera ejemplar, pudiendo distinguir que ha tenido las siguientes etapas:

Años	Acontecimiento
1951	Seis países conforman la C. Económica del Carbón y el Acero.
1957	Tratado de Roma.
1970	Se incorporan a la CEE, Gran Bretaña, Irlanda y Dinamarca.
1980	Se incorpora Grecia.
1985	Se incorporan España y Portugal.
1991	Se firma en Maastricht el Tratado de la Unión Europea.
1995	Se incorporan Suecia, Finlandia y Austria.
1997	Se firma el Tratado de Amsterdam. ²⁶
Elaborado con información de SAUCEDO GONZÁLEZ, José Isidro. <i>Posibilidad de un Estado Comunitario hispanoamericano</i> , UNAM, México, 1999.	

3. Sistema Jurídico Latinoamericano.

3.1. Derecho Internacional Americano.

Las abundantes y relevantes aportaciones de los países del continente americano a la evolución del Derecho Internacional Público han propiciado que se mencione un posible Derecho Internacional Americano.

Se podría entender al Derecho Internacional Americano a partir de los problemas doctrinales que se contraen en América y su resolución práctica; los que se relacionan con la América Latina darían lugar al Derecho Internacional Latinoamericano; los que se ocupan de la América Central, Derecho Internacional Centroamericano.

Puede hablarse de un Derecho Internacional Americano, si se realiza una clasificación del Derecho Internacional Público desde el punto de vista de las diversas zonas geográficas del mundo en que existen problemas propios y normas jurídicas para enfrentarlos.

La idea de que existe o puede existir un Derecho Internacional Americano fue enunciada varias veces en notas de las diversas Cancillerías, actas de Congresos y obras de juristas de este continente. Ella surgió en los albores de la emancipación, probablemente como reacción contra las prácticas políticas europeas que fueron repudiadas por el “Nuevo Mundo”, en cuyos pueblos se fue arraigando, poco a poco, el pensamiento de que debían guiarse por normas de conducta diferentes de las que regían en Europa en aquel entonces.

²⁶ Friedrich, Carl J, *Europa, El surgimiento de una nación*, Madrid, Ed. Alianza Editorial, España 1973, páginas 48 y 49.

Este pensamiento figura en los documentos diplomáticos desde el Congreso de Panamá en 1826. la base 8° de la Circular de 1834 del gobierno de México, para reunir un nuevo Congreso americano, decía que uno de los objetivos de esa reunión sería acordar las bases del Derecho Público o Código Internacional que debe regir entre las nuevas repúblicas.

La conveniencia de tratar este asunto en un congreso internacional fue objetada, en cuanto al procedimiento, por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, don Joaquín Tocornal, en nota de junio de 1834, quien opino que se podría procurar los primeros lineamientos del Derecho Público Americano, por el medio ordinario de las negociaciones de Estados a Estado; pero no formuló reservas de fondo.

En otra circular de 18 de diciembre de 1838, el Gobierno de México insistió en la necesidad de reunir un Congreso que llegara a la promulgación de un Código de Derecho Público que instituiría sus mutuas obligaciones y conveniencias internacionales.

No obstante lo anterior, los doctrinarios no han quedado plenamente convencidos sobre la existencia de un Derecho Internacional Americano toda vez que sin haber un Derecho Internacional esencialmente americano y sin que la doctrina Monroe se le diera más importancia que la que tiene y para lo cual fue desarrollada, tanto en el Derecho Internacional Público como en el Privado, América requiere soluciones especiales y contrarias a las desarrolladas en Europa; pues si los antecedentes históricos, las condiciones del territorio, la formación de la nacionalidad, la legislación, los usos, costumbres, etc., son diferentes, también su derecho debe ser diferente.

3.2. Fusión de un Derecho Latinoamericano.

En lo que a unificación del derecho latinoamericano se refiere, los investigadores Héctor Fix-Fierro y Sergio López Ayllón del Instituto de Investigaciones

Jurísticas de la Universidad Autónoma de México (UNAM) , han calificado el paso del Estado nacional al Estado global o regional, denominando a este último fenómeno como sistema mundial del derecho, pero reconociendo al mismo tiempo que el aparato teórico y conceptual para explicar y valorar el proceso de globalización del ordenamiento jurídico apenas ha comenzado. Ellos señalan que:

Hoy como resultado de procesos históricos, sociales y tecnológicos específicos, el Estado atraviesa una crisis que obliga a definirlo en función de nuevas condiciones y de nuevos actores.

Asimismo, el Maestro José Isidro Saucedo González establece que en este desarrollo de la globalización del derecho destaca el planteamiento de líneas de interpretación o investigación que los autores ofrecen, a fin de conceptualizar el fenómeno. Por ejemplo, dicha globalización puede ser vista como una transnacionalización del derecho, o bien, como “americanización”, en el sentido de la difusión mundial de las normas y las prácticas jurídicas de los Estados Unidos en ámbitos determinados.²⁷

La transnacionalización del derecho se inició, afirman, con la difusión tanto del derecho occidental y del modelo del Estado nacional en América Latina como mediante la conquista y la colonización entre los siglos XVI y XX. Hoy día, la globalización es un hecho y las catástrofes financieras tanto de 1994 (México efecto “tequila”) como de 1997 (Hong Kong, efecto “dragón”) nos lo recuerdan. De ahí que sea necesario racionalizar y coordinar los mercados nacionales e instaurarse en una dimensión global o regional.

América Latina ha dado los primeros pasos con los acuerdos regionales de integración, y cuyas expectativas son esperanzadoras para constituir la zona de libre comercio más grande del mundo.

²⁷ SAUCEDO GONZÁLEZ, José Isidro. *Posibilidad de un Estado Comunitario hispanoamericano*, UNAM, México, 1999, pp. 148-150.

La Unión Europea, por su parte, es la más adelantada en este proceso de integración jurídica regional, pues ahí se reconoce al derecho comunitario como superior a los derechos nacionales; en América Latina, esto se viene dando al menos en el ámbito de los derechos humanos, pues existen constituciones latinoamericanas (Argentina y Colombia, por ejemplo) que así lo disponen.

En vista de estos acontecimientos recientes, lo que América Latina puede hacer es analizar las posibilidades de contar con instituciones comunes que hagan viable la unificación del derecho en aquellos mecanismos de integración que establecen las reglas de actuación comunes entre las partes firmantes de los acuerdos comerciales, económicos o de otro tipo.

Un análisis sobre esta integración jurídica en América Latina es la del investigador Sergio López Ayllón. En este trabajo se establece una insuficiencia de carácter reflexivo respecto al proceso mismo: las consecuencias en el ámbito jurídico, toda vez que la realidad económica impone cambios en la formalización de lo factual. Dicho autor anota el tipo de cambio que se avecina:

“En el largo plazo, el efecto acumulativo de los intercambios generará probablemente un auténtico derecho trasnacional que afectará el modo en que los sistemas jurídicos nacionales operan en la actualidad”.

Su propuesta es plantear la posibilidad de establecer un derecho común con la perspectiva de empezar a dilucidar la pertenencia de un Estado comunitario para América.

En cuanto a la juridización, los efectos ya se han dado, en el caso de México, por ejemplo, se modificó entre 1982 y 1985 la mayor parte del régimen jurídico interno, lo que significó un porcentaje del 75% a nivel federal.

De igual forma, los análisis comparados de los diversos jurídicos con que opera cada Estado-nación parte de los acuerdos, precisan de una refuncionalidad, en virtud de los objetivos que en conjunto abordan, por ejemplo, la solución de controversias por algún diferendo concreto, en virtud de que ya no se apela a las instituciones tradicionales del derecho internacional, sino a mecanismos *ex profeso*. Tal refuncionalización analítica conlleva a la idea de un nuevo derecho en América, que no es otra cosa que un derecho común a los Estados partes, aunque no se establezca como derecho comunitario, que en cambio sí se reconoce en la Unión Europea.

La institución central o autoridad mundial que sancione los diversos ordenamientos comunitarios no existe, puesto que no hay positividad legislativa al respecto; pero lo que sí existe en cambio, son los tribunales *ad hoc* que no apelan a las instituciones del derecho internacional tradicional, como en el caso del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, o los paneles arbitrales en el caso del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, o el tribunal del Mercosur.

En este sentido, el rector de la Universidad Externado de Colombia, Fernando Hinestrosa señala que

“...las reglas de convivencia unificada en América Latina, se conciben como una exigencia real, central y del mercado, sin que por ello se renuncie a la soberanía del Estado...”

En nuestra región, contrariamente a lo que ha sucedido en Europa respecto a los antecedentes factoriales en derecho, tenemos más elementos comunes, empezando por la lengua, historia y religión. En donde de estos elementos la ausencia podría ser un mayor conocimiento recíproco, mismo que es necesario con el fin de construir una sola nación.

Es necesario adaptarse a la mentalidad actual de unificar los principios generados del derecho romano común, eliminando defensas inútiles que subsisten al interior de los países de América Latina. Todo ello haciendo prevalecer los principios tutelares que garanticen el funcionamiento de la Constitución y su presencia en la interpretación y aplicación de la ley.

3.3. Marco Jurídico Nacional.

Por lo que respecta al marco jurídico mexicano en lo que a integración se refiere, se observa que es por medio de tratados internacionales como se podría construir una integración latinoamericana, es por eso que nos tenemos que remitir a como se regula en México a los tratados internacionales, en especial en materia económica, así se puede apreciar que es primeramente por la Constitución, Ley sobre celebración de tratados de 1992, Ley sobre aprobación de tratados internacionales en materia económica, y de una manera más indirecta por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y la Ley de Comercio Exterior.

Por lo que respecta a la Constitución hay que señalar que el artículo 15 constitucional prevé límites para la celebración de tratados con el fin de proteger las garantías individuales de quienes en calidad de refugiados acuden a nuestro país en busca de protección.²⁸

Dicho precepto expresa lo siguiente:

***Artículo 15.-** No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de*

convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano.

Por su parte el artículo 76 en su fracción I, nos expresa lo siguiente:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; además aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión....²⁹

Por otro lado, el artículo 89 constitucional en su fracción X se refiere a las facultades y obligaciones del Presidente, señala que además de dirigir la política exterior del país, está la de celebrar tratados internaciones, sometiéndolos a la aprobación del Senado.³⁰

Artículo 89.- Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

...X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación

²⁸ México ha abierto sus puertas a quienes han solicitado asilo por la persecución de sus ideas o sus inclinaciones de carácter político, así, como a quienes por situaciones económicas, peores a las nuestras, han buscado un mejor nivel de vida en nuestro país.

²⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sista, México, 2003.

³⁰ *Ibidem.*

internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;...

Otro de los preceptos constitucionales que regula los tratados, es el artículo 117 constitucional en su fracción I, el cual prevé que los Estados no pueden, en ningún caso, celebrar tratado o coalición con otro Estado ni con potencia extranjera, dando con esto pie a discusiones por el llamado acuerdo interinstitucional.

Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

I.- Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las Potencias extranjeras,...

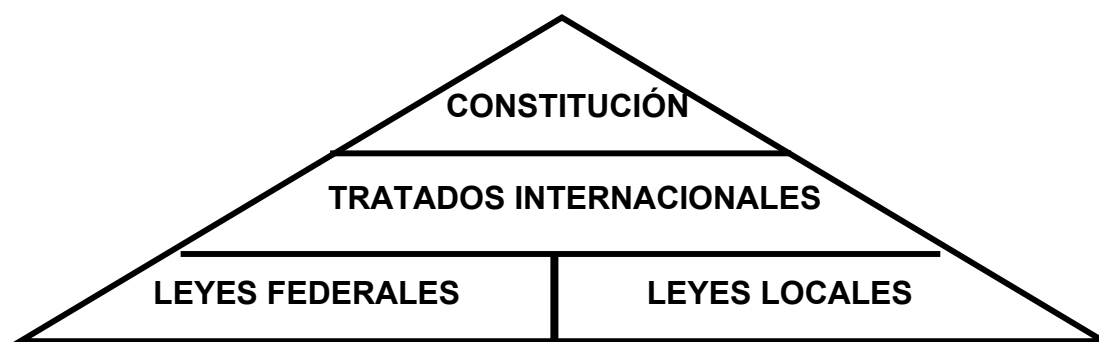
En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 133 establece que:

Art. 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.³¹

Lo anterior nos remite a la jerarquía de las normas que señala Hans Kelsen. “Una norma jurídica determina la forma en que otra es creada, así como en cierta medida, el contenido de la misma. Cuando una norma jurídica es válida por haber sido creada en la norma establecida por otra, la última constituye la razón de validez de la primera.”³²

³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. cit.*

Por lo que respecta a la posición adoptada por la corte, se observa una constante variante ya que ha afirma posiciones diversas, así por ejemplo ha sostenido que la jerarquía de normas se encuentra de la siguiente forma:



Tomado de Poder Judicial De La Federación, *El sistema jurídico mexicano*, México 2003, p. 10.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una tesis en la que establece que los tratados internacionales y las leyes federales tienen la misma jerarquía.

Por lo que se refiere al papel que ha jugado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en interpretación de la Constitución de 1917, reiteradamente se ha puesto en duda su actuación libre e imparcial, en virtud del régimen autoritario que tuvimos bajo el gobierno del PRI, en donde si la SCJN hubiera interpretado la Constitución con un verdadero sentido, hubiera caído en pugna con el Ejecutivo.³³

³² KELSEN, Hans. *“Teoría General del Derecho y del Estado”*, UNAM, México, 1995, Segunda edición, p.p. 146 y 147

³³ COSSIO D., José Ramón, “Ordenación y jerarquización constitucionales en México”, *Revista administrativo-constitucional*, México, volumen 2, ITAM, octubre 2001, pp. 71 a 72.

A partir de 1988 la corte ha emitido diversos criterios sobre la aplicación de compromisos internacionales,³⁴ lo anterior se puede explicar en que a partir de esos años México cambio sus relaciones con el extranjero.

Ahora bien, la Suprema Corte al interpretar al artículo 133 ha deducido los siguientes elementos:

1. El principio de supremacía constitucional;
2. La procedencia del juicio de amparo respecto a los actos de los tratados; y
3. Los tratados que vulneran la constitución no deben ser aplicados.

El problema de la corte ha sido determinar la jerarquía de los tratados con respecto de las leyes federales. Uno de los criterios había sido considerar a los tratados y a las leyes del congreso al mismo nivel, resolviéndose por medio de un conflicto de leyes que habrían de resolver los Tribunales Colegiados de Circuito a través de las reglas de conflicto.³⁵

No obstante lo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis P. LXXVII/99, visible la página 46 del Tomo X, de noviembre de 1999, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, señala una nueva posición, que aún actualmente ha sido objeto de controversias y discusiones jurídicas y en las que antes de señalar, aquí se transcribe:

**TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN
JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES
Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN**

³⁴ BECERRA RAMÍREZ, Manuel, Jorge Carpizo, Edgar Corzo Sosa y Sergio López Ayllón, “Tratados Internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes y en un segundo plano respecto de la constitución federal (amparo en revisión 1475/98)” *Cuestiones constitucionales, Revista Mexicana de Derecho constitucional*, México, No. 3, julio-diciembre del 2000, IJ y UNAM, p. 199.

FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133

³⁵ *Ibidem*, p. 202.

el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 60, Octava

Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."

La tesis de los controladores de vuelo aéreo, dice el Maestro Manuel Becerra, se basa en dos criterios a saber:

1. Los tratados son compromisos del Estado, que se llevan a cabo por el Senado y el Presidente;³⁶ y
2. Los tratados no toman en cuenta la consideración entre competencias de la federación y la de las entidades federativas.³⁷

Por otra parte, el 2 de enero de 1992, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Celebración de Tratados, en la cual el expresidente Carlos Salinas de Gortari en la exposición de motivos de la iniciativa de ley en comento, manifestaba que la soberanía de nuestro país no se agotaba en sus fronteras sino que se debía hacer valer fuera de nuestro territorio nacional en el marco de la interdependencia y la globalización. Por ello, los tratados se han constituido en el principal instrumento de cambio del Derecho Internacional Público para la cooperación entre los Estados.

Asimismo, afirmaba en la exposición de motivos de esta Ley de Celebración de Tratados que la modernización exige ser más eficaces para lograr los propósitos, por ello es conveniente contar con un marco jurídico respetuoso de nuestra Constitución que nos permita negociar o incorporarnos a mecanismos modernos para la solución de controversias legales.³⁸

Del mismo modo, las controversias legales que se pretendían regular en esa iniciativa de ley eran aquellas en que son parte la Federación, personas morales o físicas

³⁶ *Ibidem*, p. 171.

³⁷ *Ibidem*, p. 174.

mexicanas por un lado, y gobiernos, personas morales o físicas extranjeras u organizaciones internacionales por el otro.

En el texto propuesto en diciembre de 1991, se reconoce la capacidad de decisión soberana del Estado al prever que no podrán ser objeto de mecanismos internacionales de solución de controversias legales aquellas en las que esté de por medio la seguridad del Estado, el orden público o cualquier otro interés esencial de la Nación.

En el proyecto se sujetó la ejecución de las resoluciones jurisdiccionales que se emitan a través de los mecanismos internacionales a la legislación nacional y a los tratados aplicables. Esta garantía es Ley Suprema de la Nación, ya que se encuentra tanto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, respecto a sentencias , laudos arbitrales y demás resoluciones extranjeras.

Asimismo, esta iniciativa buscó introducir el principio de la equidad para evitar que los nacionales se puedan ver en desventaja con respecto a extranjeros cuando se encuentren en una misma situación jurídica.

Por ello se previó que cuando nacionales y extranjeros se encuentran en la misma situación jurídica, las resoluciones jurisdiccionales derivadas de la aplicación de los mecanismos internacionales pactados en los tratados, podrán ser utilizadas como pruebas en los casos de nacionales.

Para estos efectos, son aplicables tanto el Código Federal de Procedimientos Civiles, como diversos tratados, entre los que se incluyen: la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, de Panamá, 1975, promulgada en 1978; y el Protocolo Adicional a la Convención interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero, de la Paz, 1984, en vigor en México desde 1987.

³⁸ Diario de los debates del Senado de la República, 6 de diciembre de 1991, p.p.71-73.

En el artículo 2 de la Ley sobre la Celebración de Tratados define a un tratado como el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación se requiera la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual México asume compromisos. Observamos que en la Ley sobre Celebración de Tratados al hablar de “sujetos del Derecho Internacional Público” abre las puertas a organismos internacionales, y no solo a Estados nacionales, para celebrar compromisos internacionales con el Estado mexicano.

Sin embargo, a pesar de existir normatividad al respecto y que anterior a la publicación de la Ley de Celebración de Tratados, ya se habían celebrado otros, existe uno que por su contenido en el que se refleja una pérdida de soberanía y sumisión mexicana hacia los Estados Unidos es el Tratado de Bucarelli. En este tratado se expresa desde la condenación más absoluta y severa fundada en sentimientos de patriotismo, dignidad nacional y honradez, hasta el aplauso desvergonzado de los remanentes de un régimen culpable de grave error.

Otro de los ordenamientos referentes a los tratados internacionales es aquella que el jueves 2 de septiembre de 2004 fuera publicada en la primera sección página 45 del Diario Oficial la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, sobre la que el licenciado Luis Lauro Rodríguez Inman expresa lo siguiente:

“Por lo que respecta a los elementos positivos de la Ley, podemos destacar los siguientes:

Contempla objetivos generales y particulares;

Reconoce la importancia de las prácticas desleales de comercio en la celebración de tratados comerciales;

Prevé la necesidad de contemplar un mecanismo de solución de controversias en las negociaciones sobre tratados en materia económica; y

Promueve la participación de las legislaturas de los estados, así como de sectores involucrados, a través de organizaciones empresariales, sindicales y de la sociedad civil, haciéndolos corresponsables de la celebración de tratados.

Por otro lado, los elementos que consideramos negativos de la Ley son los siguientes:

En lo que respecta a los objetivos generales de mejorar la calidad de vida y el bienestar de los mexicanos, aunque deseables no se indica la manera de alcanzar dichos ideales o lo que se entiende por dichos conceptos;

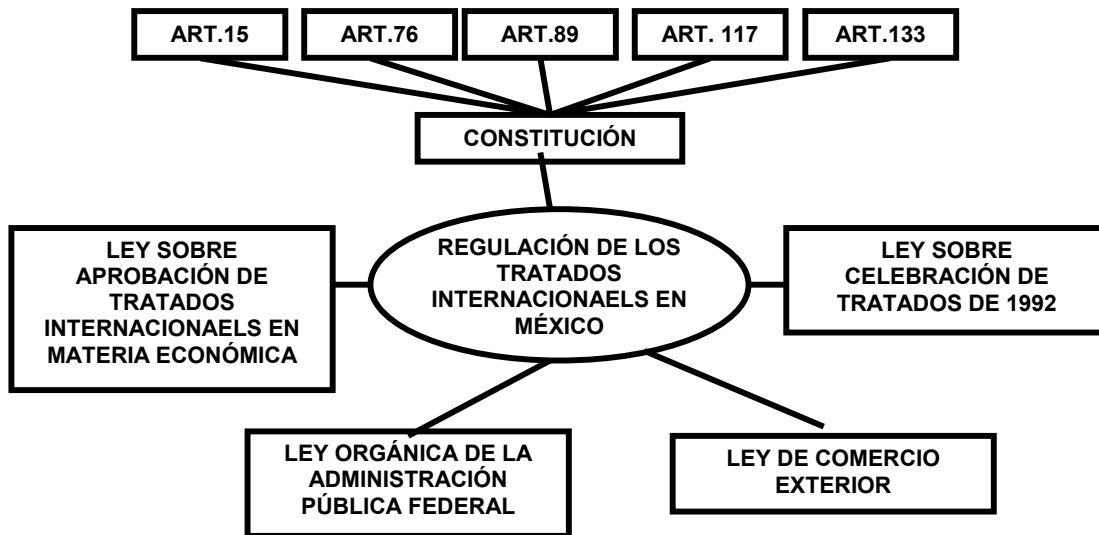
Es redundante y repetitiva, ya que si el artículo 133 establece que los tratados deben estar de acuerdo con la Constitución, nos parece ocioso que se diga en el artículo 2, de la Ley en comento, que los tratados deben estar de acuerdo con la Constitución y todavía más, nos parece superfluo que en el citado precepto de la Ley se reitera que se habrá de respetar la división de poderes y las garantías individuales, en el mismo tenor nos parece innecesario que se tenga que confirmar el deber del Ejecutivo federal en lo que respecta al mandato de la fracción X del artículo 89 constitucional, de igual forma redundante en el sentido de que será supletoria de la Ley la Ley sobre celebración de tratados de 1992; y

Finalmente, creemos que la existencia de la Ley en comento hace sobreentender que los tratados en materia económica, sobre todo en materia comercial, tienen una jerarquía superior a la del resto de tratados en que México sea parte.”³⁹

³⁹ RODRÍGUEZ INMAN, Luis Lauro, *Análisis jurídico de los subsidios agrícolas previstos en the Farm Hill*, tesis de maestría, UNAM, México, 2005.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 28, fracción I, estipula que a la Secretaría de Relaciones Exteriores le corresponde el despacho de asuntos tales, como el de promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.⁴⁰ Este precepto precisa que uno de los brazos del Presidente deberá intervenir para la correcta incorporación de un tratado en el orden jurídico nacional.

Por todo lo anterior podríamos decir que la regulación en México de los Tratados se podría esquematizar de la siguiente manera:



Mapa mental respecto de los principales ordenamientos que regulan los tratados en México para una integración económica, elaboración propia, con la colaboración del licenciado Luis Lauro Rdz. Inman.

3.4. Organización de Estados Americanos.

3.4.1. Antecedentes de la OEA.

⁴⁰ Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Agenda de la administración Pública Federal, décima edición, México, 2003.

En la Conferencia de Bogotá de 1948 se emitieron varios documentos importantes, uno fue la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Carta de Bogotá), que fue creado para servir como constitución básica de la organización regional americana. La carta entró en vigor el 13 de diciembre de 1951, aunque en la práctica sus disposiciones se aceptaron poco después del encuentro de Bogotá. La conferencia también emitió el Tratado Interamericano de Arreglos Pacíficos (Pacto de Bogotá) en el que se trazan los procedimientos de resolución pacífica de disputas interamericanas. A diferencia del Tratado de Río y de la carta, el Pacto de Bogotá entró en operación solamente con respecto a los Estados que lo ratificaron.⁴¹

Lo firmaron trece países y todavía es vigente en ellos para los demás, los tratados previos que ya tenían ratificados todavía son efectivos. La conferencia también aprobó un tercer documento: la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, aparentemente considerada de menor importancia que los otros. Más tarde, el Quinto Encuentro de Ministros de Relaciones Exteriores (1959) creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como asesor de la OEA con sede en Washington, D.C.

La conferencia especial de Buenos Aires celebrada en 1967 aprobó el protocolo de enmienda a la Carta de la OEA. Este protocolo de Buenos Aires, que cambia las funciones y organización iniciales de la OEA, entró en vigencia en febrero de 1970. Las enmiendas subrayan las funciones económicas y sociales por sobre las políticas, y reflejan un cambio en el interés que tenían Estados Unidos en la seguridad política, hacia los problemas económicos y sociales de los miembros latinoamericanos.

3.4.2. La estructura de la OEA.

⁴¹ ORTIZ AHLF, Loretta, *Derecho Internacional Público*, segunda edición, Oxford, México, 2000, pp. 240 y 241.

La Carta de 1948, conocida como Carta de Bogotá, se dividía en dos partes, una relativa a los principios (dogmática) y otra relativa a la organización (orgánica), en ésta última se estipulaban cuatro organismos principales para gobernar la OEA. La Conferencia Interamericana, un cuerpo general para establecer y revalidar las amplias normativas políticas, era su organismo supremo; debía celebrar reuniones por lo menos cada cinco años, sin embargo, la última vez que hubo asamblea de delegados fue en Caracas en 1954.⁴²

La siguiente conferencia, programada para Quito, en 1959, se postergó indefinidamente debido a la atmósfera hostil, generada primero por el conflicto entre Perú y Ecuador, y luego entre Estados Unidos y Cuba. En lugar de ello, se reunió una conferencia *ad hoc* y entonces los principales asuntos de la OEA quedaron en manos del encuentro de ministros de relaciones exteriores.

También se hizo de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores uno de los principales organismos. La carta disponía que se reunieran dichos ministros a fin de consultarse en asuntos tales, como amenazas a la paz hemisférica, arreglo de disputas interamericanas y resistencia a los ataques externos hacia las Américas. Los ministros contaban con un comité asesor de Defensa, compuesto por oficiales de alta graduación militar de los estados representados en las reuniones.

El tercer organismo de importancia era el Consejo de la Organización de Estados Americanos (COEA), compuesto por un representante permanente, con rango de embajador, de cada uno de los Estados miembros. El COEA ha manejado todo tipo de asuntos que le ha asignado la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores y la Conferencia Interamericana; también ha supervisado la Unión Panamericana y coordinado las actividades de las conferencias especializadas. El Tratado de Río autorizó al COEA a actuar provisionalmente como órgano de consulta cuando se encuentre amenazada la paz o la seguridad hemisférica.

⁴² *Ibidem*, p. 241.

La carta creó tres organismos subordinados al COEA. El más importante, según se ha visto, es el Consejo Económico y Social Interamericano (IAECOSOC), que en 1962 estableció entidades subordinadas con responsabilidades especiales en la administración de los programas de la Alianza para el Progreso. Otra subsidiaria del COEA es el Consejo Interamericano de Juristas, con un Comité Jurídico Interamericano; el tercer es el Consejo Cultural Interamericano, con un suborganismo denominado Comité de Acción Cultural.

Las conferencias especializadas tenían doce organizaciones, institutos, organismos, comités, juntas y comisiones creadas para atender asuntos técnicos y actividades interamericanas especiales, así cubrirían una amplia gama de trabajos.

Las conferencias actuaban en forma autónoma dentro de la OEA o bien bajo convenios de trabajo con otros organismos de la misma; ocho de ellas se crearon antes de la adopción de la Carta de Bogotá en 1948, otras tres se establecieron después de entrar en vigencia la carta: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 1959, el Comité Consultivo Especial de Seguridad, en 1962, y la Comisión Interamericana de Energía Nuclear, en 1964.

El Comité Interamericano por la Paz se había formado mediante resolución de 1940 pero no llegó a celebrar su primer encuentro, sino hasta 1948, además, el Colegio de Defensa Interamericano; que es una dependencia de la Junta de Defensa Interamericana, inició sus actividades en Washington el 9 de octubre de 1962.

Después de la Conferencia en la Ciudad de México en 1945, la Unión Panamericana quedó bajo un secretario general, elegido por un periodo de diez años.

El primer secretario general bajo en nuevo sistema fue Alberto Lleras Camargo, quien estuvo en funciones durante ocho años, de 1946 a 1954, cuando presentó su renuncia al ver frustrados sus esfuerzos. Lleras regresó a su Colombia natal para ayudar en la lucha civil que se estaba produciendo, y como presidente de la nación, para después transformarse en el editor de la revista Visión.

El segundo secretario general fue Carlos Dávila, líder político chileno, periodista y diplomático. Dávila estuvo durante un breve período, desde 1954 y hasta su muerte el 19 de octubre de 1955. En enero de 1956 la OEA eligió al ex ministro de relaciones exteriores de Uruguay, José A. Mora, como secretario general interino por dos años y luego por un período completo que terminó en mayo de 1968.

3.4.3. La Pertenencia al sistema interamericano.

El panamericanismo está basado en la idea de una relación especial entre los pueblos del hemisferio occidental, implica el deseo de ser miembros forma universal, por parte de los Estados soberanos de América, del Sistema Interamericano. Y por ende la calidad de miembro nunca se ha alcanzado en forma universal.

En 1889, durante la primera conferencia interamericana, estuvieron presentes la mayoría de los países latinoamericanos, así como los Estados Unidos. Cuba y Panamá se les unieron en las siguientes conferencias, cuando fueron legalmente soberanos en 1902 hasta los sesenta los miembros habían sido veintiún Estados, cuando las dependencias Británicas del Caribe empezaron a lograr su independencia y se unieron a la OEA.

La incorporación de los nuevos Estados al Sistema Interamericano implicaba su aceptación de la carta de la OEA, pero no necesariamente del Tratado de Río. Barbados y Trinidad-Tobago se unieron en 1967, Jamaica hasta 1969, cuando le aseguraron que el ser socio no exigía que adoptara las sanciones impuestas a Cuba. Otros nuevos países se adhirieron en 1988.

Belice y Guyana no están incluidos, porque todavía tienen disputas fronterizas con Guatemala y Venezuela, respectivamente. Sin embargo, Guyana tiene la jerarquía de observador permanente. Hasta ahora el Tratado de Río tiene veintiún signatarios que participan en sus procedimientos, Trinidad-Tobago es el único participante del grupo de naciones nuevas.

La OEA permite que algunos representantes de países no hemisféricos asistan a las reuniones en calidad de observadores permanentes. Desde 1988, hay veinte entidades que gozan de esa jerarquía, entre ellas están Austria, Bélgica, Egipto, República Federal de Alemania, Francia, Grecia, Israel, Italia, Japón, Marruecos, Holanda, Portugal, Arabia Saudita, Corea del Sur, España y Suiza. Las Naciones Unidas y la Santa Sede también son observadores permanentes, lo mismo que Guyana y Canadá. El Reino Unido ha declinado esa participación, debido a las continuas disputas con Argentina y Guatemala.

A través de toda la historia del Sistema Interamericano, la cuestión de Canadá se acepte como socio se ha presentado recurrentemente. Con el establecimiento de la OEA, los gobiernos canadienses han mostrado creciente interés en su papel dentro de los asuntos hemisféricos, pero dicho país todavía sigue rehusando unirse a la organización, por lo que continúa sus relaciones con otros estados americanos sobre una base bilateral.

Canadá ha mencionado sus lazos formales con la Commonwealth británica como razón formal para negarse a ingresar al Sistema Interamericano y ha argumentado que si se adhiere al panamericanismo, va a debilitar su influencia en el sistema de la Commonwealth y tal vez a comprometer los beneficios comerciales que tiene.

3.4.4. Políticas interamericanas.

Las diferentes bases constitucionales del Sistema Interamericano crearon la maquinaria ya descrita, para implantar varios principios panamericanos que se reiteran en los instrumentos constitucionales. Los muchos principios desarrollados desde 1889 y que son las directrices de las políticas y actividades interamericanas, se pueden agrupar en cinco categorías:

1. No intervención e igualdad soberana;
2. Seguridad mutua;
3. Democracia representativa y derechos humanos;
4. Arreglo pacífico de las disputas; y
5. Cooperación económica y desarrollo.

Ninguna de ellas estaba totalmente desarrollada al principio; se fueron introduciendo en diferentes épocas y cobraron forma con el paso del tiempo.

Además, los Estados miembros les han asignado diferentes prioridades y niveles de compromiso, tendencia que revela el conflicto de objetivos que obran dentro del Sistema Interamericano.

El movimiento panamericano ha pasado por varias fases históricas de cambiantes hostilidades entre los Estados miembros, generalmente los más agudos son los que han existido entre América Latina y Estados Unidos.

La primera fase del Sistema Panamericano empieza en 1889, cuando se realizó la Primer Conferencia Internacional de Estados Americanos, hasta 1928, cuando en la Sexta Conferencia se comprobó una hostilidad latinoamericana tan amarga hacia Estados Unidos, que se puso en peligro la supervivencia del movimiento. En esa época, Estados Unidos estaba primordialmente interesado en expandir sus relaciones comerciales con América Latina; en segundo lugar, buscaba establecer procedimientos para el arreglo pacífico de las disputas en el área, lo que iba a promover la estabilidad política regional, facilitar el comercio internacional y evitar influencias no hemisféricas.

Estados Unidos no estaba interesado en firmar convenios de seguridad mutua regional, ya que prefería atender unilateralmente este tipo de problemas. Los Estados latinoamericanos compartían los intereses de Estados Unidos en la expansión comercial y en la solución pacífica de conflictos, pero consideraban el panamericanismo ante todo, como una forma de conseguir seguridad ante cualquier intervención foránea, en primer lugar de Europa y luego, del propio Estados Unidos. Después de haberse enunciado el Corolario de Roosevelt en 1904 y de la extensa intervención en el Caribe a que dio lugar, aumentó la apatía latinoamericana hacia la organización regional.

La hostilidad restringida hacia Estados Unidos de principios de 1900, se convirtió en amargas denuncias públicas a fines de los veinte. Los latinoamericanos no estaban dispuestos a arriesgar el abandono del Sistema Interamericano, a pesar de su desilusión ante el curso tomado.

La segunda era del panamericanismo empieza a fines de los veinte y continúa a través de la Segunda Guerra Mundial, se caracterizó por una armonía general de intereses. Los principales hechos implican una progresiva aceptación del principio de no intervención por parte de Estados Unidos, luego de haber adoptado medidas para la seguridad regional, y el período representa el momento más armónico en la historia del movimiento.

La tercera fase, desde fines de la Segunda Guerra Mundial hasta fines de los cincuenta, se vio nuevamente marcada por objetivos diversos y relaciones conflictivas. Durante esta época Estados Unidos y América Latina revirtieron completamente sus respectivos puntos de vista hacia la organización internacional, con respecto a los que tuvieron en un principio.

Estados Unidos perseguía en primer término metas de seguridad mutua en el contexto global de la guerra fría, mientras que América Latina insistía en una

organización regional esencialmente dedicada a promover sus intereses económicos. Un breve período de intereses convergentes, durante lo que se conoció como Alianza para el Progreso, se extendió más o menos entre 1959 y 1965. Durante el mismo, Estados Unidos amplió su concepto de seguridad para incluir problemas económicos y sociales. Como resultado, hubo una convergencia temporal entre los intereses estadounidenses y los de América Latina, aún cuando descansaban sobre motivaciones diferentes.

La actual fase empezó a mediados de los sesenta. Desde 1965 hasta 1979, Estados Unidos no percibió que hubiera serias amenazas en la región, de manera que descuidó su política de desarrollo económico hacia la misma.

Los Estados correspondientes convergían en un consenso general de que el comercio y las restricciones de ayuda estadounidense constituían la principal fuente de sus problemas económicos y buscaron, a través del Sistema Interamericano, obtener condiciones más favorables. Desde 1979, cuando la revolución nicaragüense dio renovada fuerza a la percepción de Estados Unidos sobre amenazas de seguridad en la Cuenca del Caribe, la importancia del Sistema Interamericano ha disminuido para la mayoría de las partes intervinientes.

Por un lado, los Estados latinoamericanos se negaron a responder a los vacilantes pasos estadounidenses por revigorizar los procedimientos de seguridad mutua del sistema, al no tener respuesta de América Latina, Estados Unidos siguió con sus políticas de seguridad regional sin el Sistema interamericano. Al mismo tiempo, no estaba dispuesto a comprometer recursos significativos en los programas de desarrollo.

3.4.5. Principios de la OEA

Los principios de la Organización de los Estados Americanos se clasifican en:

1. No intervención;
2. Las primeras doctrinas;
3. Disposiciones de la no intervención;
4. Interpretaciones y aplicaciones; y
5. La seguridad mutua.⁴³

3.4.5.1. La no intervención.

No cabe duda de que el principio de “no intervención”, constituye una norma fundamental del derecho internacional y uno de los principios rectores de las relaciones internacionales contemporáneas.⁴⁴

A la vez, una buena parte de los Estados de América Latina han formulado explícitas declaraciones, manifestando que el principio de no intervención constituye uno de los elementos en que se fundamenta su política exterior. Incluso, en el caso de México, ese reconocimiento tiene rango constitucional⁴⁵.

Tal vez la noción más precisa sobre la no intervención es la que formulara la Corte Internacional de Justicia en el asunto sobre Actividades Militares y Paramilitares en y contra de Nicaragua. En que se expresó:

De que el Principio de No Intervención implica el derecho de todo Estado soberano de conducir sus asuntos sin injerencia extranjera.

Con anterioridad la noción más difundida era la dada por Oppenheim para quien la intervención constituye,

⁴³ *Ibidem*, p. 242.

⁴⁴ VARGAS, CARREÑO, Edmundo, *El principio de no intervención y su vigencia en el derecho internacional del siglo XXI*, Instituto de Investigaciones Jurídicas y UNAM, México, 2004.

⁴⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Op. cit.*

“una injerencia dictatorial de los asuntos de un Estado por otro Estado con el objeto de mantener o alterar la condición actual de las cosas.”

El principio de soberanía estatal y su corolario de no intervención ha llegado a convertirse en la piedra angular sobre la cual se basa todo el Sistema Interamericano. La determinación de América Latina por insistir en la no intervención como doctrina del derecho internacional, es anterior a la Primera Conferencia Interamericana de 1889. Luego, las naciones del área tuvieron vital interés en esa idea como principio fundamental organizativo. Finalmente en los años treinta consiguieron que la no intervención se adoptara como un concepto de derecho internacional americano y como principio primario del panamericanismo.

3.4.5.2. Las Primeras Doctrinas.

Una doctrina enunciada por el famoso jurista argentino Carlos Calvo, en el libro que publicó en 1868, fue el punto de convergencia de los deseos iniciales de América Latina por establecer la no intervención como regla de conducta internacional.

La doctrina de Calvo cuestionaba la posición legal europea de que los residentes extranjeros tenían derecho a un tratamiento “justo” dentro de las naciones anfitrionas, especialmente con respecto a reclamos pecuniarios basados en daños durante guerras civiles, actos de violencia y violaciones a contratos, ya sea que fuera bajo las mismas condiciones acordadas a los ciudadanos del país o no. Calvo afirmó que la intervención de gobiernos extranjeros para obligara atender reclamos de sus propios ciudadanos residentes afuera, era ilegal, sin importar el tipo de tratamiento que se les diera, porque estaba violando la independencia soberana del país anfitrión.

En resumen, Calvo subrayaba la absoluta igualdad de los estados y la inviolabilidad de su soberanía, y llegaba a la conclusión de que bajo ninguna circunstancia, era válida la intervención para obligar a atender reclamos pecuniarios.

La doctrina Calvo se modificó en 1902, cuando tres Estados europeos amenazaron a Venezuela con la intervención para cobrar deudas públicas. El ministro de relaciones exteriores argentino, Luis M. Drago, proclamó la ilegalidad de la intervención armada para obligar al pago de deudas hacia gobiernos extranjeros, pero haciendo referencia a deudas públicas, más que a las privadas.

La doctrina de Drago, como la de Calvo, enfatizaba la absoluta soberanía e inviolabilidad territorial como reclamo supremo de tipo pecuniario. Esta posición obtuvo amplio apoyo en Latinoamérica y se transformó en el punto de partida para efectuar sus reclamos dentro del Sistema Interamericano.

La doctrina Drago inicialmente se expuso como respuesta a la intervención europea, pero pronto se dirigió a Estados Unidos, cuando se hicieron claros los rasgos intervencionistas de la Doctrina Monroe. El corolario de Roosevelt, enunciado en 1904, y las subsecuentes intervenciones estadounidenses en el área del Caribe, se basaban en ella, con lo que definitivamente los temores latinoamericanos pasaron de Europa a Estados Unidos.

3.4.5.3. Disposiciones de la no Intervención.

Después de 1936 se reafirmó la no intervención en varias conferencias y se incorporó a otros tratados especialmente a la carta de la OEA. Los artículos más relevantes de la carta original (1948) se encuentran en la enmienda (1967) respecto de los artículos 18 al 22 que expresan lo siguiente:

Artículo 18. Ningún estado o grupo de estados tiene el derecho a intervenir, directa o indirectamente, por ninguna razón, en los asuntos internos o externos de cualquier otro estado. El anterior principio prohíbe no sólo la fuerza armada, sino cualquier otra forma de interferencia o intento de amenaza

contra la personalidad del estado o contra sus elementos políticos, económicos y culturales.

Artículo 19. Ningún estado puede usar o alentar el uso de medidas coactivas de carácter económico a fin de obligar la voluntad soberana de otro estado y obtener ventajas de él de cualquier clase.

Artículo 20. El territorio de un estado es inviolable; no puede ser objeto, ni siquiera de forma temporal, de ocupación militar o de otra medida de fuerza tomada por otro estado, directa o indirectamente, por ningún motivo. No se reconocerán adquisiciones territoriales ni ventajas especiales obtenidas, ya sea por la fuerza o por otros medios de coacción.

Artículo 21. Los estados americanos se comprometen en sus relaciones internacionales a renunciar al recurso del uso de la fuerza, excepto en el caso de autodefensa, de acuerdo con los tratados existentes o en cumplimiento de ellos.

Artículo 22. Las medidas adoptadas para el mantenimiento de la paz y la seguridad de acuerdo con los tratados existentes no constituyen una violación a los principios establecidos en los artículos 18 y 20.

3.4.5.4. Interpretaciones y aplicaciones.

Una de las razones por las que es tan difícil distinguir entre los actos de intervención legalmente permisibles y los que no, es que hay poco acuerdo en cuanto al significado exacto del concepto. Los miembros del Sistema Interamericano, luego de muchos años de debatir el tema y de utilizar el concepto en diferentes cláusulas dentro de los tratados, no han llegado a hacer una lista de actos específicos que constituyen intervención ni se han puesto de acuerdo sobre la satisfacción general, sobre una definición operativa del fenómeno.

Hay acuerdo general en que el uso o amenaza de la fuerza militar es intervencionismo, pero la intervención se ha concebido también para indicar una amplia gama de acciones económicas, diplomáticas, legales, morales y políticas. Para ser útil como concepto analítico u operativo, hay que definir la intervención en forma más precisa, y no colocarla simplemente como sinónimo de influencia o, en realidad, igualarla a casi todo tipo de política internacional.

El derecho interamericano de no intervención no ha impedido a Estados Unidos intervenir en América Latina, ni tampoco a Latinoamérica interferir en los asuntos de los demás. Estados Unidos se ha apartado de este principio en siete ocasiones importantes,

que pueden calificarse como intervencionistas, incluso de acuerdo con una definición mínima dichos acontecimientos han sido en Argentina en 1945-1946; en Guatemala en 1954; en Cuba 1961; en la República Dominicana en 1965; en Chile en 1970-73; en Granada en 1983 y en Nicaragua en 1984.

Los latinoamericanos también han sido culpables de intervención, especialmente en una serie de actos en la región del Caribe que comenzaron a fines de los cuarenta y han continuado hasta fines de los ochenta. Sin embargo, el consenso latinoamericano no ha detenido a Estados Unidos para cometer actos de intervención más extensos y, en general, las acciones de la OEA han sido efectivas para aplicar la regla del derecho interamericano, al menos antes de la declinación del Sistema, a principios de 1965.

3.4.5.5. La Seguridad Mutua.

La prohibición de la intervención unilateral exigía llegar a acuerdos de seguridad multilaterales, éstos se incorporaron por primera vez en el sistema regional americano en 1983, se refinaron durante la Segunda Guerra Mundial, luego se incluyeron en Carta de la OEA y más especialmente, en el Tratado de Río. Algunos conceptos de seguridad interamericana estaban dirigidos a preparar la defensa contra la agresión de entidades fuera del hemisferio, pero en su mayoría incluían disputas e intervenciones entre los propios Estados americanos.

Asimismo, como resultado de la Conferencia de la Ciudad de México en 1945 se creó el Acta de Chapultepec en la que se amplió el concepto de agresión que estaba en los convenios de seguridad mutua, para incluir ataques por parte de cualquier Estado, ya fuera americano, o no. los principios de seguridad interamericana y los procedimientos de consulta ya se habían definido totalmente en 1945, pero al terminar la guerra se debilitaron, por lo tanto, en la Conferencia de la Ciudad de México se autorizó el proyecto de un tratado permanente de asistencia recíproca como una de las primeras acciones de posguerra del Sistema Interamericano.

La Conferencia de Río de Janeiro de 1947 produjo el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, o Tratado de Río, donde se reafirmaron los diversos principios adoptados en tiempos de guerra, sobre una base de continuidad. Hay que hacer notar que éste fue el primer tratado permanente de defensa colectiva firmado por Estados Unidos y sirvió como guía de otros convenios durante la guerra fría.

El Tratado de Río es la fuente primaria de principios y procedimientos de seguridad mutua; éstos se repiten en forma resumida en la Carta de la OEA. Se hace distinción entre el ataque armado y otras formas de agresión, y entre la agresión dentro y fuera de una zona geográfica dada, al mismo tiempo se especificaban las respuestas colectivas que deben darse en diversas circunstancias. Los primeros dos párrafos del artículo 3 dicen lo siguiente:

Las principales partes contratantes convienen en que un ataque armado de cualquier estado contra un estado americano, será considerado como un ataque contra todos los estados americanos y, consecuentemente, cada una de las partes contratantes se comprometen a asistir en el enfrentamiento del ataque en el ejercicio del derecho inherente de autodefensa individual o colectiva reconocido por el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

A solicitud del estado o estados directamente atacados y hasta la decisión del organismo de consulta del Sistema Interamericano, cada una de las partes contratantes puede determinar las medidas inmediatas que vaya a tomar individualmente en cumplimiento de la obligación contenida en el párrafo precedente y de acuerdo con el principio de solidaridad continental. El organismo de consulta se reunirá sin demora con el propósito de examinar esas medidas y convenir acerca de las disposiciones de carácter colectivo que deberán adoptarse.

Cuando el ataque armado tiene lugar fuera de la zona, presumiblemente contra fuerzas militares de un estado americano, o cuando otras formas de agresión suceden dentro o fuera de la zona, se aplica el artículo 6, que en algunas partes dicen:

El organismo de consulta se reunirá inmediatamente a fin de acordar las medidas que deben tomarse en caso de agresión con el objeto de asistir a la víctima o, en cualquier caso, determinar las medidas que se tomarán para la defensa común y el mantenimiento de la paz y seguridad del continente.

El artículo 8 hace una lista de las medidas que se pueden aplicar contra los agresores, por separado, o en combinación. Se trata de: un retiro de los jefes de las misiones diplomáticas ruptura de las relaciones diplomáticas, ruptura de las relaciones consulares; interrupción parcial o total de relaciones económicas o comunicaciones por ferrocarril, mar, aire, postales, telegráficas, telefónicas y radiotelefónicas o radiotelegráficas y uso de la fuerza armada.

Los artículos 17 y 18 disponen que las decisiones del organismo de Consulta sean tomadas por una mayoría de votos de dos terceras partes de los asistentes, pero en el caso de disputas interamericanas se excluye de votar a las partes directamente interesadas. El

artículo 20 estipula que las decisiones que requieren la aplicación de medidas serán obligatorias para todos los Estados miembros con la única excepción de que a ningún Estado se le exigirá el uso de la fuerza armada sin su consentimiento.”

Asimismo, la Secretaría General de la OEA consideró pertinente hacer públicas las reformas del Protocolo de Washington, las cuales entraron en vigor a partir de el 25 de septiembre de 1997, estableciendo que:

1. El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas;
2. El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional;
3. La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí;
4. La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa;
5. Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales;

6. La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos;
7. Los Estados americanos condenan la guerra de agresión, en este caso la victoria no da derechos;
8. La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos;
9. Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos;
10. La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera;
11. La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente;
12. Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo;
13. La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana; y
14. La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.

3.4.6. Países miembros de la OEA.

Son miembros de la OEA todos los Estados americanos quienes hayan ratificado la Carta de la OEA. De acuerdo al artículo 6° de la Carta, cualquier otro Estado americano independiente que quiera ser miembro de la Organización, deberá manifestarlo mediante nota dirigida al Secretario General, en la cual indique que está dispuesto a firmar y ratificar la Carta de la Organización, así como a aceptar todas las obligaciones que entraña la condición de miembro, en especial las referentes a la seguridad colectiva.

La Asamblea General, previa recomendación del Consejo Permanente de la Organización, determinará si es procedente autorizar al Secretario General para que permita al Estado solicitante firmar la Carta y para que acepte el depósito del instrumento de ratificación correspondiente, tanto la recomendación del Consejo Permanente, como la decisión de la Asamblea General, requerirán el voto afirmativo de las 2/3 partes de los Estados miembros.

De igual forma, el artículo 9° estipula que cuando un miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del ejercicio del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la Reunión de Consulta, de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado. Estableciendo por ende:

1. La facultad de suspensión solamente será ejercida cuando hayan sido infructuosas las gestiones diplomáticas que la Organización hubiera emprendido con el objeto de propiciar el restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado;

2. La decisión sobre la suspensión deberá ser adoptada en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, por el voto afirmativo de los dos tercios de los Estados miembros;
3. La suspensión entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea General;
4. La Organización procurará, no obstante la medida de suspensión, emprender nuevas gestiones diplomáticas tendientes a coadyuvar al restablecimiento de la democracia representativa en el Estado miembro afectado;
5. El miembro que hubiere sido objeto de suspensión deberá continuar observando el cumplimiento de sus obligaciones con la Organización;
6. La Asamblea General podrá levantar la suspensión por decisión adoptada con la aprobación de dos tercios de los Estados miembros; y
7. Las atribuciones a que se refiere este artículo se ejercerán de conformidad con la presente Carta.

Es pertinente mencionar que el artículo 8° de la Carta reformada establece limitaciones para la admisión de nuevos miembros, ya que dispone que ningún nuevo miembro será aceptado si está pendiente, por sí o como sucesor de un país extracontinental, un litigio o una reclamación contra cualquier Estado como miembro en relación a su territorio, tal como Guyana, o en su caso Belice, y hasta que la controversia no haya sido resuelta por medios pacíficos.

Ello salvaguarda los intereses de los países afectados por esos conflictos territoriales, esto es, Venezuela y Guatemala respectivamente. Por lo que se refiere a los

miembros, se dejó la posibilidad de admisión de nuevos miembros por recomendación del Consejo Permanente y aceptación de la Asamblea General, requiriéndose en ambos órganos el voto de los dos tercios de los Estados miembros.

Esto significa el ingreso de nuevos elementos que pueden traer nuevas corrientes de pensamiento y de acción, por pertenecer de algún modo a la Comunidad Británica. Desde entonces han sido admitidos Jamaica, Trinidad y Tobago y Barbados. El número actual de miembros de la Organización es de veintitrés. Guyana es un miembro potencial y Canadá por ahora sólo se mantiene como observador, puede llegar a ser un día miembro prominente.

4. Integración latinoamericana.

4.1. Integración económico política en América Latina.

Una vez formulada la proposición en los términos expuestos, cabría suponer concluida la intención de mostrar que todavía existen horizontes para América Latina, en virtud de que la decisión o simple reflexión en torno a la sugerencia de una integración pudiera ser considerada conveniente. Sin embargo, como a lo que conduciría la propuesta sugerida sería formular un nuevo modelo de integración que no se encontrase condicionado por los anteriores paradigmas económicos que impone Estados Unidos a América Latina, por lo que es necesario complementar la alternativa con algún razonamiento profundo para alcanzar dicha integración.

En consecuencia, no se estima cerrado el ciclo con la formulación de la propuesta, sino que su redondez requiere tales razonamientos y hasta alguna especulación acerca de ciertas características que podría poseer esa nueva integración, aún y cuando tampoco se debe interpretar como se cree.

Se trataría de establecer una serie de conceptos indispensables para enmarcar o ambientar las etapas previas de acercamiento a una integración, y constituyendo un elemento *sine qua non* para construir dentro de él esa nueva integración. Una atmósfera de actitudes, cuya base lógica no podría ser otra que la constituida por los principios teóricos de la integración, pero seleccionados, y específicamente pensados para la realidad latinoamericana.

De la fusión de etapas y pautas podría surgir ya el esquema inicial de propósitos, equivalente a un tratado o acuerdo primario, cuyo contenido indicaría los principales apartados tentativos a diseñar en los debates que él mismo suscitase, porque todavía se trataría sólo de un documento base de negociaciones, para que sobre texto crudo todo el Subcontinente latinoamericano realice aportaciones múltiples, y llevar a cabo la creación del tratado definitivo, en un plazo no corto, pero determinado y puntual. Obviamente, ese acabado documento sería en Convenio Constitutivo del organismo rector de la nueva integración, y por supuesto ya habría de requerir el cumplimiento de los trámites normales para su aprobación, firma, ratificación, etc., así como su cumplimiento posterior inexorable. A partir de ahí comenzaría la nueva integración.

4.2. Elementos para un proceso de integración latinoamericana.

Los elementos a considerar para construir una integración latinoamericana deberá basarse en:

1. Integrar a toda América Latina, en un solo y único tratado, aun admitiendo internamente una articulación pluralista, para fines operativos;
2. Acervo instrumental existente, el cual cubriría el periodo transitorio ajustándose al nuevo orden que se iría elaborando, para ser definitivamente absorbido y sustituido por éste;

3. Armonización global tanto de instrumentos como de políticas macroeconómicas, partiendo de aproximaciones previas con carácter teórico y de uniformidad documental, en un principio;
4. Integración física con la puesta en común, gradualmente, de todos los espacios materiales susceptibles de ser conectados;
5. Planificación concertada más sectorial y casuística que apriorística y ampulosa en el vacío;
6. Programación comercial concebida como la concurrencia de las dos programaciones inmediatamente anteriores, debería apoyarse en mecanismos que poseyeran la mayor globalidad factible en cuanto a la liberalización; y en un arancel externo común, en cuanto a preferencia regional;
7. Programación financiera y monetaria. Que tendría como finalidad constituir los órganos instrumentales ejecutores en este ámbito, en estrecha conjunción con la armonización de las políticas financieras, monetarias y fiscales respectivas, que obviamente deberían ser integradas al serlo los instrumentos;
8. Organización institucional en donde el soporte jurídico se basaría en los órganos representativos y las normas básicas de la nueva integración, configurando dentro de la mayor simplicidad reguladora; y
9. Integración parlamentaria en la que se establecería la interconexión entre los instrumentos legislativos, subregionales o zonales ya existentes, no susceptibles de programación alguna desde la integración, con el objetivo de unificarlos en un único respaldo parlamentario subcontinental.

4.2.1. Territorio a integrar.

La integración de un espacio geográfico puede hacerse incluso fragmentariamente y, en consecuencia, América Latina podría mantenerse dividida en las actuales áreas zonales reforzando los respectivos procesos, se estima, por el contrario, que para la nueva etapa sugerida sería benéfico que prevaleciese la opinión de unificar el territorio subcontinental bajo un único tratado y una sola organización

reguladora. Enmarcada por la protección uniforme de un arancel externo común, es decir una Unión Aduanera.

Solamente identificándose todos los países con un mismo objetivo, aun con facultades y dotaciones desiguales, se podrían entender las limitaciones que aconsejen la participación o la abstención transitoria de ciertos países en determinados programas, la necesidad de ponderaciones especiales, las clasificaciones para muy concretos fines, y otras modalidades a las que se habría de llegar a través de la presencia y del convencimiento conjunto, en una interlocución plural, en la que todos pudiesen transparentar sus respectivas realidades.

4.2.2. Acervo instrumental existente.

La propuesta sugerida para América Latina sería nueva, únicamente en la medida en que sustituyese los instrumentos y mecanismos que todavía subsisten en los cuatro procesos integradores vigentes; comenzando obviamente por los tratados y acuerdos fundacionales, para continuar con los demás cuerpos normativos que no hubieren prescrito o no hubieren sido derogados.

Sin embargo, como no resultaría muy viable, un vacío en el ordenamiento mientras se elabora el aspecto sustantivo, no cabría otra alternativa que la utilización temporal de los instrumentos y normas existentes, si bien ajustándolos a sus potenciales sustitutos, de acuerdo con lo que se fuera a establecer en el marco general; en una utilización que duraría lógicamente hasta el momento en que hubiesen de ser absorbidos definitivamente los que deberían de tener continuidad.

4.2.3. Armonización global.

Para abordar este tema, es necesario remarcar la diferencia que existe entre armonización e integración, de tal modo, se deberá hacer hincapié en el valor de la

armonización como “creadora” de la estructura misma de la integración, que en el caso de América Latina resultaría fácil predecir dificultades casi insuperables, y consecuentemente pocas oportunidades de logro para cualquier esquema o modelo integrador que pretendiera desarrollarse sobre la secular heterogeneidad estructural de la Región, si previamente no se hubiera abordado la tarea de reducir incesantemente esas diferencias en todos aquellos segmentos en los que fuese posible hacerlo.

Por lo tanto, el hemisferio latinoamericano debería concordar en una serie de actuaciones que de manera paulatina tendiesen a uniformar globalmente sus estructuras a través de aproximaciones legislativas, de homologación de significados y de usos, equivalencias de magnitudes, entre otras, con el fin que al iniciarse la elaboración del cuadro marco integrador los países subcontinentales se encontrasen disponiendo de un lenguaje normativo común, después de una labor de armonización, para la cual habría resultado útil el periodo transitorio.

4.2.4. Integración física.

En el Subcontinente latinoamericano, sólo en muy pequeña medida podría ocurrir así, por lo que sería pertinente aludir a la programación para creación de infraestructura, indicando con ello lo que la planificación debería instrumentar, al convertir en programas las sugerencias de la armonización, si el Subcontinente se decidiese por la nueva integración.

En este caso, estamos haciendo referencia a la integración física, ya que es menester señalar la imprescindible de contar con un solo espacio físico latinoamericano si se desea realmente, primero armonizar, luego programar o planificar, y finalmente poner en marcha una evolución común asentada en una interdependencia gradualmente creciente.

Cuando se señaló el área a integrar, se precisó la conveniencia de comenzar la transformación integradora abarcando a toda América Latina como una sola, pero la precisión aludía únicamente al aspecto jurídico o jurisdiccional, en cuanto a que todo el Subcontinente se regulase por un único tratado o acuerdo aglutinador, de manera similar a lo que en la unión Europea fuera en su momento el Tratado de Roma o de Maastricht.

Ahora la cuestión se centra en la necesidad de poner en común, algún día, los espacios físicos nacionales para que sobre la gran extensión resultante pudiera programarse de acuerdo con las mejores pautas ofrecidas por las teorías de la localización, y según las necesidades y exigencias de lo que sería una significativa región de 22 millones de kilómetros cuadrados aproximadamente.

A partir de esa aparente cesión económica nominal de los suelos y de las infraestructuras que soportasen, ya las sucesivas planificaciones y posteriores actuaciones conjuntas, tenderían a solucionar esa serie de problemas de interconexiones, particularmente serios en América Latina, con anomalías incluso de difícil comprensión.

Unas medidas entre las cuales no parece aconsejable que en ningún caso pudieran estar ausentes, es la conversión de las empresas nacionales con objetivos coincidentes a escala regional en unidades de carácter multinacional, la financiación multilateral de los proyectos regionales concertados y muchas otras, cuya máxima eficacia estaría en su indeclinable cumplimiento, una vez estimada y decidida su aplicación.

4.2.5. Planificación concertada.

La planificación constituye el nexo insustituible para consolidar la utilidad de los instrumentos aproximados, dotándolos de funcionalidad operativa común. Una consecuencia manifiesta, cualquiera que sea el tipo de planificación al que se haga

referencia, siempre que tenga una traducción práctica en cuanto a su materialización, bien sea por el vía del convencimiento o de la concentración consensuada.

De tal modo, se considera que no resulta fácil encontrarle sentido a la frecuente sustitución de planificar por planear como expresivo de hacer planes o sinónimo de proyectar, voces ambas que tan distantes se quedan de la acción de planificar para llevar a cabo o, mejor aún, planificar llevando a cabo simultáneamente.

Al margen de las matizaciones, hay algo que es muy real en cuanto a la América Latina. A penas se llegó a beneficiar más que en escasas y discontinuas ocasiones de la planificación, ya no a escala regional, sino ni siquiera en el plano nacional, dificultando en origen, con dualismos y desintegración interna, cualquier pretendido fortalecimiento de la interdependencia subcontinental.

Evidentemente, la futura ejecutoria de los agentes económicos latinoamericanos debería ser radicalmente distinta en esta materia, ante las características globalizantes de los nuevos retos, fusionando indisolublemente planificación con integración en la totalidad de las actuaciones concebibles, comenzando incluso por planificar la forma en que se habría de planificar, mientras se desarrollan las tareas de la ambientación conceptual, el cronograma de acción, la armonización permanente y la concertación del mayor número posible de actores que habrían ser oídos. Moviéndose probablemente dentro de una amplia franja, en la que al menos:

1. Se partiría de la base de que aun habiéndose decidido planificar por consenso, no sólo no podría esperarse coincidencia total, sino que habría de establecerse un plazo de decisión, suficiente y no diferible;
2. Se debería elaborar un esquema básico dentro del acuerdo marco en discusión que equivaliendo a la propia integración actuase como referente de todos los planteamientos y por supuesto sí se establecerían

posteriormente planes sectoriales a escala regional como programas operativos para toda la región latinoamericana;

3. Se requerirá la más amplia e intensa participación de todos los países latinoamericanos en las comisiones, comités o consejos planificadores previos, con el fin de que cualesquiera intereses subcontinentales estuviesen representados en la elaboración inicial, asesorada por los organismos especializados de la Región; y
4. Se iría reabsorbiendo todo lo que restase de los anteriores acuerdos de complementación económica y de los acuerdos parciales en virtud no sólo de su manifiesta inoperancia, sino de que la planificación integradora sería en sí misma mucho más que la ineficiente complementación parcial.

4.2.6. Programación comercial.

En este caso se justifica referirse no a la integración, sino a la programación, puesto que realmente una vez manifestada la conveniencia de un solo tratado y de un solo espacio físico, lo único que restaría por integrar en materia de intercambio sería la instrumentación y el cuerpo normativo que deberían dar forma al mercado interno regional. Una estructura y un mecanismo operativo que se irían planificando muy espaciadamente, después de que el acuerdo marco inicial estableciese las reglas básicas de funcionamiento, con la finalidad de dar opción a que la iniciativa privada y la vigilada espontaneidad del mercado aportasen su propio dinamismo.

Sobre esa premisa, la programación comercial abarcaría a la universalidad de los productos y a la todos los aranceles, en cuanto a la desgravación intrarregional, si bien los planificadores dispondrían de los aconsejables márgenes de flexibilidad para las adaptaciones en unos y otros casos, durante el largo periodo transitorio concertado, incluido un mecanismo de salvaguardia para ser articulado lógicamente de acuerdo con la exigencia concreta, y cuya aplicación habría de ser aprobada por todo el conjunto de las partes.

Diseñado el ámbito comercial dentro del marco de la multilateralidad, sin excepciones, también habría que alcanzar la misma completa interrelación plural para articular las fórmulas de pago de las transacciones, con el objeto de evitar que ese continuase siendo el punto vulnerable por el cual se quebrase, aún más sensata la planificación del mercado regional.

Ciertamente, si bien correspondería a la programación financiera la estructuración de los órganos y mecanismos adecuados, es obvio que el programa comercial tendría que demandar la más equitativa compensación en los pagos, a fin de que realmente el mercado intrazonal supiese la alternativa a las dificultades externas, y la posibilidad fehaciente de actuar como ahorrador de divisas, quizá intensificado el uso de monedas nacionales, o a través de la máxima compensación de saldos recíprocos.

Para lo cual, sería lógico que se explotaran todas las formas posibles de incrementar los respaldos financieros indirectos al mercado, que habrían de constituir un esfuerzo relativo a los soportes efectivos del intercambio recíproco.

4.2.7. Programación financiera y monetaria.-

A Juzgar por la situación en que se encontraría América Latina cuando se decidiese a enfrentar el reto de la nueva integración, quizá la determinación de construir un nuevo marco financiero debería ser la primera de las tareas a emprender; incluso desde el momento mismo en que se adopte la alternativa integradora simultánea con las iniciales aproximaciones para la armonización, a fin de comenzar la programación en estos sectores financieros y monetarios, y se dispusiera ya de un incipiente *ground-work* con el que se garantizaría, las primeras actuaciones regionales.

Con esta temprana preocupación, la búsqueda de soluciones probablemente se llevaría a cabo desde tres plataformas coordinadas:

1. La dedicada a crear los organismos comunes de financiamiento y de regulación monetaria;
2. La que planificaría las fuentes y las negociaciones para su dotación de recursos, no sólo inicialmente; y
3. La que programaría la operatividad de tales órganos paralelos, en cuanto a las distintas áreas de integración que habrían de necesitar su asistencia.

La realidad, creación, dotación y funcionamiento constituyen el todo vertebrado de cualquier organismo, siendo por tanto tres etapas a ejecutar en una misma y única acción, y de ese modo debe concebirse cuando se le diese forma definitiva a los órganos filiales que fuesen a ser aprobados, fusionando su actuación en esas tres plataformas o grupos de trabajo inicialmente programados, una vez que se convirtiesen en decisión común.

4.2.8. Organización institucional.

En este apartado resulta digno de analizar que aun considerando la hegemonía estatal como una característica de la institucionalidad latinoamericana, se coincidiese en asignarle a los poderes públicos la asunción de los compromisos subcontinentales y su conversión normativa nacional, pero limitándole a la vez el grado de su implicación en la actividad microeconómica utilitaria, no sólo con la finalidad de distorsionar lo menos posible las reglas de igualdad de oportunidades entre los agentes económicos, sino propiciando de ese modo el crecimiento y la consolidación de los sectores privados en América Latina como los actores fundamentales para que la integración contase con futuro. Lógicamente, la contraprestación a esas inhibiciones la recibiría el Estado a través de los distintos efectos favorables del proceso integrador y, sobre todo, por medio del auxilio comunitario irrestricto en todos aquellos aspectos de su gestión que se viesan afectados por los compromisos colectivos.

Asimismo, el Estado también deberá de ser el soporte político institucional de la nueva integración, particularmente desde su faceta parlamentaria. No bastaría, en efecto, armonizar, planificar, eliminar barreras comerciales y programar mecanismos, si a escala nacional no quedase comprometido oficialmente el respaldo del mayor número posible de estamentos ciudadanos, proveniente de los niveles más representativos, que agrandase el nivel de opinión que parecería haberse reiniciado en América Latina, a juzgar por el protagonismo integracionista de los Presidentes en estos años.

Es indudable que todo proceso de integración descansa, en gran medida, sobre un proyecto político sustantivo, en donde la coincidencia ideológica o partidista correspondería a su vertiente adjetiva, obviamente no desdeñable y, esa cohesión política institucional sería presumible encontrarla conveniente diversificada en el nivel parlamentario respectivo.

Con tal bagaje, la siguiente fase probablemente se convirtiese en una serie de decisiones prácticamente de síntesis; porque a lo que se abocarían los responsables de la nueva integración sería nada menos que a esquematizar, ya en el texto del Acuerdo General definitivo, las líneas básicas de lo que habría de ser la estructura institucional de la América Latina intradependiente.

Se deberá de tratar de un Acuerdo único, y abierto a la aprobación y ratificación de todo el Subcontinente, el cual cabe pensar que lo iría asumiendo por medio de incorporaciones sucesivas, y quizá también abierto a la certificación u homologación de las más representativas organizaciones internacionales, no sólo latinoamericanas (GATT, UNCTAD, CEPAL, SELA, OCDE).

En cuanto la representatividad de sus firmantes, sin duda resultaría conveniente que comenzase por el nivel superior, aprovechando la nueva institucionalidad pública, y

ya colectiva, que parecen asumir los Presidentes latinoamericanos por lo que al dotar a la organización de sus órganos rectores, no deberían omitirse la institucionalización del Consejo Presidencial, pero transfiriendo el alcance de su compromiso desde los mandatarios a los países con el fin de salvar la transitoriedad de los periodos constitucionales.

4.2.9. Integración Parlamentaria.

En este ámbito de la actividad o función legislativa, cualquiera que fuese la disyuntiva a tomar, se escenificaría un ejemplo elocuente de integración neta, puesto que se trataría de armonizar los actuales Parlamentos Latinoamericanos tales como: Parlamento Latinoamericano (PARLATINO), Parlamento Andino y Parlamento Centroamericano, e integrarlos de manera efectiva, en una suma aritmética, con el aconsejable propósito de que el resultado fuese una Cámara subcontinental unificada, con el número de miembros que se estimase adecuado posteriormente. De ese modo surgiría el diversificado respaldo político institucional, además de popular, al nuevo proceso económico, desde el más amplio sincretismo ideológico, acercando y haciendo familiar la integración a los más dispares segmentos de la población latinoamericana. Con una representatividad en la cual, como en el caso de los planificadores, también cabrían las matizaciones:

1. Si se opta por la fórmula de incluir esa cámara, como Parlamento Latinoamérica, entre los órganos del Tratado, habría que proceder a la elección directa de sus miembros en todo el Subcontinente, al margen de los parlamentos nacionales; probablemente los parlamentarios elegidos no perdiesen representatividad popular, pero sí se desvinculan de los parlamentarios nacionales y a la evolución del país; consecuentemente, no resultaría tan expedita la conversión de normas comunitarias en disposiciones nacionales, por la vía parlamentaria, entre otros efectos de aquel distanciamiento; y

2. Si se mantuviera como Parlamento único, paralelo a la organización comunitaria, estaría compuesto por un número ponderado de parlamentarios nacionales de cada Estado, tratando de hacer coincidir la duración de sus periodos de ejercicio legislativo; mantendría inalterable la cercanía popular, así como el contacto con la realidad legislativa del país, si bien su vinculación con la organización comunitaria y con la integración sería más ocasional; dispondría de vía directa para homologar disposiciones, proyectos de ley y leyes entre cualquier regulación integradora y las legislaciones nacionales.

En cualquiera de las dos preferencias podría llevarse a cabo, perfectamente, ese otro significado cometido que les estaría reservado al Parlamento Latinoamericano.

4.3. El papel de la integración en la promoción del desarrollo

Aun y cuando los procesos de integración latinoamericana datan de la década del cincuenta del pasado siglo, es en los años noventa que adquieren renovado vigor, sobre todo por el éxito de la Unión Europea. Los principales objetivos que motivaron este fortalecimiento de los mencionados esquemas son:

1. Liberalización comercial, tanto a nivel subregional como bilateral;
2. Integración productiva, tecnológica y coordinación de políticas macroeconómicas;
3. Inserción eficiente y competitiva en el sistema económico internacional;
4. Mayor capacidad de negociación en foros multilaterales; y
5. Políticas estatales orientadas a profundizar y consolidar procesos de democratización y a firmar la estabilidad política regional.

Como se puede notar, estas metas están mayormente ligadas a lograr objetivos de tipo económico.

Los procesos de integración no han logrado solucionar aún el problema de atraso de los países miembros, esto es quizá, porque la integración fue concebida primero como una instancia de cooperación y coordinación en materia económica, otorgándole a las variables políticas, sociales y culturales un lugar marginal. Un verdadero proceso de integración debe ser instrumento de promoción del desarrollo integral de los países miembros, y esto no puede alcanzarse si no existe la voluntad política para diseñar estrategias con este objetivo y que no solo aspiren a alcanzar una ventaja económica.

Es en este sentido, deben buscarse nuevas vías que le den un giro a las experiencias de integración de la región. El elemento de la cultura deberá constituirse no en un elemento auxiliar, sino en la clave para convertir a estas experiencias en verdaderos instrumentos de desarrollo.

La integración es la puerta que los países latinoamericanos requieren para acceder a mejores niveles de calidad de vida y de progreso social. Si el objetivo integracionista no ha mejorado aún sustancialmente los niveles de desarrollo en la región, es porque la integración no se ha llevado a cabo en la totalidad de sus dimensiones, siendo el mayor ausente el elemento cultural.

Integrar no es uniformar, no es tampoco homogeneizar, la noción de integración supone necesariamente la existencia de una pluralidad, ésta es la base. No se van a integrar realidades culturales o de cualquier otra naturaleza que sean idénticas entre sí, sino, precisamente, realidades diferentes pero con elementos constitutivos que las vinculan y asemejan.

Es decir, la cultura es el ámbito privilegiado y más fecundo para llevar a cabo la integración, teniendo en cuenta el reconocimiento de una identidad cultural compartida y a la vez múltiple.

De lo anterior se puede deducir que:

1. La cultura es un fin deseable en sí mismo y cumple con la doble función de dar sentido a la propia existencia y de promover el crecimiento económico y otros objetivos, como conservar el medio ambiente, preservar los valores familiares y proteger las instituciones civiles de una sociedad. En consecuencia, el desarrollo debe considerarse en términos que incluyan el crecimiento cultural, el respeto a todas las culturas, y el principio de libertad cultural (Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo [1996]). Los modelos de desarrollo, por lo tanto, no deben denigrar o disminuir los intereses locales, deben respetar la diversidad cultural y contribuir a descubrir y potenciar aquellos aspectos de la cultura de cada pueblo o región que puedan contribuir al objetivo del desarrollo y de progreso social.
2. Por el contrario, suelen adoptarse modelos que asumen los postulados del régimen capitalista y de la democracia liberal con igual validez para los diferentes entornos nacionales, negando las particularidades de cada espacio geográfico e ignorando la significación de la cultura y lo cultural. Así, la cultura queda "agregada" a un conjunto social como un elemento más cuando en realidad se trata de una actividad central de la vida social;
3. En América Latina y el Caribe, a pesar de las declaraciones y la documentación emanada de foros y conferencias a lo largo del período descrito, por lo general, los compromisos de integración en la región han marginado a la cuestión cultural a un segundo plano. Pocas veces se han logrado implementar con eficacia las líneas de acción propuestas.

Desafortunadamente, esto no será posible hasta que los países de la región no asuman la responsabilidad de incorporar a los respectivos proyectos nacionales, estrategias y políticas que consideren al elemento cultural como parte fundamental de un proceso de desarrollo integral;

4. La integración en América Latina y el Caribe debería pensarse como el camino privilegiado para diseñar estrategias y adoptar políticas para salir del subdesarrollo y jugar un papel en el mundo. No quedan dudas que ningún país, por sí solo, ni aún los más grandes como Argentina, Brasil o México, pueden abordar y resolver sus problemas de desarrollo. Asimismo, la integración reducida a lo mercantil está condenada al más rotundo fracaso. Cualquier inconveniente coyuntural la haría retroceder de no existir una comunidad de intereses políticos y una identidad cultural compartida. La integración latinoamericana es, por lo tanto, una cuestión primero política y después económica, pero básicamente cultural;

5. La región demanda la incorporación definitiva de la dimensión cultural al escenario económico y político de los países para que tengan sentido los compromisos asumidos en los distintos²⁷ ámbitos de integración y cooperación. Es necesario abrir espacios y concretar acciones bajo la égida de una integración multisectorial y multidimensional, con el convencimiento de que ya no es posible andar solos, y asumir que la integración y la cooperación son instrumento y espacio para acceder a mejores niveles de vida, elevar los niveles de desarrollo y enfrentar mejor el desafío de la mundialización. Si no existe una clara voluntad de integración cultural no será posible alcanzar con éxito el proceso integrador general. La dimensión cultural constituye un factor decisivo del desarrollo global al igual que la integración, la cual debería asumirse como un proceso encaminado al desarrollo global de sus miembros; y

6. Finalmente se arriba a la misma conclusión que en el caso del desarrollo. Se pueden notar dos claras asimetrías: una relativa a la diferencia que se plantea entre los progresos alcanzados en el plano de lo conceptual y en el plano de lo real con respecto al tema de la incorporación efectiva del elemento cultural como parte fundamental de los procesos de desarrollo y de integración en América Latina y el Caribe, y otra que tiene que ver con la desigualdad en la consideración de problemáticas culturales y económicas en el marco de los mismos procesos de desarrollo e integración.

CONCLUSIONES.

- Primera.** La crisis por la que están atravesando las sociedades Latinoamericanas tanto en el plano político, económico, social, cultural y moral obligan a los pueblos latinoamericanos a buscar una solución en conjunto.
- Segunda.** La falta de una economía desarrollada y la falta de avance tecnológico, constituyen obstáculos para lograr una integración latinoamericana.
- Tercera.** La cultura constituye, por sí misma, un elemento aglutinador de los pueblos latinoamericanos, en donde el uso de la cultura puede inculcar el espíritu de la integración Latinoamérica, para posteriormente pasar a la integración económica y posteriormente política.
- Cuarta.** La falta de justicia social y de participación en la vida política constituyen las constantes en todos los países latinoamericanos, problemas que de solucionarse, por medio de un fomento a la cultura, podrían facilitar la integración.
- Quinta.** La problemática latinoamericana es específica y, frente a las realidades planteadas, requiere soluciones y estrategias propias, ya que no existen paradigmas universales
- Sexta.** Así también será importante que mantengamos una soberanía en cuanto a la moneda, para permitir el desarrollo sostenido y equilibrado de todas y cada una de las regiones de América Latina. No podemos olvidar que la soberanía democrática, está íntimamente ligada al concepto de autonomía en la producción, ya que esto supone reconocer la necesidad del autoabastecimiento de los pueblos bajo políticas activas de desarrollo local, nacional y continental. En este punto cobran importancia los sistemas de transporte, una articulación en el tema energético entre las distintas naciones, la utilización de satélites propios en orden a las

comunicaciones y la defensa, la importancia de conectar entre sí a las grandes cuencas hídricas y la búsqueda de una reestructuración de la marina mercante enmarcada en una concepción latinoamericana.

Séptima. Sabemos bien que como latinoamericanos que orgullosamente nos reconocemos, humanistas, no podemos olvidar que será objetivo de máxima de esta unión, el incrementar la calidad de vida de nuestros pueblos, garantizando no sólo la supervivencia, asegurando un ingreso mínimo familiar que sea equivalente a la canasta familiar básica de cada país, pues sólo de esa manera se asegurará el movimiento del mercado interno a nivel de cada región, teniendo en cuenta que el consumo es el motor de la producción haciéndola eficiente, generando puestos de trabajo y permitiendo una mejor calidad de vida.

Por todo lo anterior se propone:

1. Intensificar y profundizar el debate y el análisis sobre la cultura, el desarrollo y la integración a nivel nacional y regional, reconociendo el papel central de la cultura en todas las esferas del desarrollo y la integración en los países latinoamericanos;
2. Contribuir en la incorporación de políticas educacionales que tiendan a la concientización y análisis de los factores favorables y los obstáculos de la integración, en el contexto de los planes de desarrollo nacional, con el fin de que estas se hagan extensivas al ámbito subregional y regional;
3. Colaborar en la constitución de un mecanismo a nivel regional y continental de debate y análisis de cuestiones relacionadas con la cultura, el desarrollo y la integración. Promover la institucionalización administrativa y legal de este mecanismo;

4. Propiciar la existencia y efectividad de instrumentos financieros, públicos o privados, que tengan la capacidad de promover estrategias y políticas con el objetivo de consolidar la integración, especialmente en su dimensión cultural, con el fin último del desarrollo;
5. Elaborar indicadores regionales y continentales de orden cuantitativo y construir un índice combinado que refleje la problemática de la integración y el desarrollo. Publicar un informe anual sobre estos factores.
6. Fundar centros de formación y capacitación de recursos humanos dedicados a la temática de la cultura, el desarrollo y la integración, para que produzcan recomendaciones y pongan en marcha estrategias y políticas relativas a la temática mencionada.
7. Establecer una red de instituciones públicas, no gubernamentales y privadas que reunidas en un foro anual, produzcan recomendaciones y elaboren programas relativos a la cultura, el desarrollo y la integración, para ser presentados en ocasión de las cumbres de jefes de gobierno de los países de la región u otros ámbitos de relevancia política.

BIBLIOGRAFÍA

ARELLANO, GARCÍA, Carlos. *Derecho Internacional Público*, décima octava edición, Porrúa, México, 2000.

BELA BALASSA, J.D. *Teoría de la integración económica*, Unión tipográfica editorial hispano-americana, (Trad.) Jorge Laris Casilla, México, 1964.

CARVAJAL CONTRERAS, Máximo, *Derecho aduanero*, décima segunda edición, Porrúa, México, 2004.

CONTRERAS, VACA, Francisco, José. *Derecho Internacional Privado "Parte Especial"*, Oxford, México, 1998.

GONZALEZ, GONZALEZ, María de la Luz. *Valores del Estado en el Pensamiento Político*, segunda edición., McGrawHill, México, 1997.

GONZALEZ, URIBE, Héctor. *Teoría Política*, décima edición., Porrúa, México, 1998.

GRIEN, Raúl. *La integración económica como alternativa inédita para América Latina*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

KELSEN, Hans. *Teoría General del Derecho y del Estado*, segunda edición, UNAM, México, 1995.

LEYCEGUI, Beatriz; ROBSON William B. P.; STEIN, S. Dhalia; *et al*, *Comercio a Golpes. Las prácticas desleales de comercio internacional bajo el TLCAN*; ITAM y Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa, México, 1997; p. 11.

MARTÍNEZ, PUÑAL, Antonio, *Teoría del Estado*, vigésima tercera edición, Porrúa, México, 1999.

ORTIZ AHLF, Loretta, *Derecho Internacional Público*, segunda edición, Oxford, México, 2000.

PORRÚA PÉREZ, Francisco, *Teoría del Estado*, trigésima primera edición. Porrúa, México, 1999.

RECASENS, SICHES, Luis. *Tratado General de Filosofía del Derecho*, décima cuarta edición., Porrúa, México, 1999.

SAUCEDO GONZÁLEZ, José Isidro. *Posibilidad de un Estado Comunitario hispanoamericano*, UNAM, México, 1999.

SAXE, FERNÁNDEZ, John. *Crítica a un Paradigma*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.

SEPÚLVEDA, César. *Derecho Internacional*, décimo octava edición. Porrúa, México, 1997.

TENA, RAMÍREZ, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*, trigésima segunda edición, Porrúa, México, 1998.

VARGAS, CARREÑO, Edmundo, *El principio de no intervención y su vigencia en el derecho internacional del siglo XXI*, Instituto de Investigaciones Jurídicas y UNAM, México, 2004.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sista, México, 2004.

Ley de Comercio Exterior, Código de Comercio y Leyes complementarias, sexagésima tercera edición, Porrúa, México, 1995.

Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, *Diario Oficial del Federación*, México, Tomo DCXII, No. 2, primera sección, jueves 2 de septiembre de 2004.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Agenda de la administración Pública Federal, décima edición, México, 2003.

HEMEROGRAFÍA

BECERRA RAMÍREZ, Manuel, Jorge Carpizo, Edgar Corzo Sosa y Sergio López Ayllón, “Tratados Internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes y en un segundo plano respecto de la constitución federal (amparo en revisión 1475/98)” *Cuestiones constitucionales, Revista Mexicana de Derecho constitucional*, México, No. 3, julio-diciembre del 2000, IIJ y UNAM, p. 199.

COSSIO D., José Ramón, “Ordenación y jerarquización constitucionales en México”, *Revista administrativo-constitucional*, México, volumen 2, ITAM, octubre 2001, pp. 71 a 72.

MEDINA MORA, Eduardo I.; “Salvaguardas, Derechos Antidumping e Impuestos Compensatorios. Algunas Reflexiones desde la Perspectiva Jurídica ante la Negociación de un Tratado de Libre Comercio”, *Revista de Derecho Privado*, Instituto de

Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México; Año 3, número 7; México, Enero-Abril, 1992; pág. 132.

Revista Mexicana de Política Exterior, México, núm. 49. pp. 195-197.

OTRAS FUENTES

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. “Área de Libre Comercio de las Américas”, Editorial, Friedrich Ebert Stiftung, México, 2002.

Discurso pronunciado por el doctor Jaime Serra Puche, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, ante el Senado de la República el 1º de marzo de 1991, y publicado por la SECOFI con el título: “*El Tratado de Libre Comercio México, Canadá, Estados Unidos*”.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. Declaraciones del Señor Licenciado Luis Padilla Nervo, Secretario de Relaciones Exteriores de México, sobre la posibilidad de la vinculación entre la OEA. Serie de problemas nacionales e internacionales número 36, Ed. SER, Dirección General de Prensa y Publicidad, México, 1958.

Diario de los Debates del Senado de la República, Núm. 20, 6 de diciembre de 1991.

<http://www.gestiopolis.com/canales/economia/articulos/27/MCCA.htm>.

<http://www.comunidadandina.org/sai/cifras.html>.

http://www.comunidadandina.org/documentos/dec_int/cusco_sudamerica.htm.

http://www.civila.com/comun/foros/topic.asp?TOPIC_ID=24438

http://www.sice.oas.org/trade/nafta_s/indice1.asp.

<http://www.mercosur.org.uy/pagina1esp.htm>.

<http://www.guia-mercosur.com/>

Organización Mundial del Comercio, *El regionalismo y el sistema mundial de comercio*, Suiza, 1995.

Poder Judicial De La Federación, *El sistema jurídico mexicano*, México 2003.

RODRÍGUEZ INMAN, Luis Lauro, *Análisis jurídico de los subsidios agrícolas previstos en the Farm Bill*, tesis de maestría, UNAM, México, 2005.